

BIBLIOGRAFIA

J. Schlick - M. Zimmermann, *Répertoire Bibliographique des Institutions Chrétiennes. Répertoire des publications de l'année 1982* (RIC 82/1; Strasbourg, Cerdic-Publications, 1982)*.

J.-M. Mayeur - M. Zimmermann, *Lenten Letters of the French Bishops / Lettres de Carême des Evêques de France. Répertoire 1861-1959* (RIC Supplément 61-64; Strasbourg, Cerdic-Publications, 1981) 376 pp.

Theologians and Magisterium / Théologiens et Magistère. Bibliographie Internationale 1975-1981 (RIC Supplément 65-66; Strasbourg, Cerdic-Publications, 1982).

War, Peace and Violence / Guerre, Paix et Violence. Bibliographie Internationale 1975-1981 (RIC Supplément 67-68; Strasbourg, Cerdic-Publications, 1982).

Human Rights / Droits de l'homme. Bibliographie Internationale 1975-1981 (RIC Supplément 69; Strasbourg, Cerdic-Publications, 1982).

Estas cinco obras, de las que aquí sólo hacemos una breve reseña, han sido publicadas por el ya prestigioso centro de investigación CERDIC (Centre de Recherches et de Documentation des Institutions Chrétiennes), con sede en Strasbourg, y continúan en la línea y estilo que les caracteriza: son repertorios bibliográficos, de carácter general y temáticos, y constituyen una ayuda inestimable para el trabajo intelectual por todo lo que suponen de información sistematizada, ahorro de tiempo, etc.

La *primera* de ellas es ya el tomo veintiuno de los repertorios bibliográficos publicados cada año y corresponde a la primera parte del año 1982. Sigue el mismo sistema que los anteriores volúmenes y contiene un total de 3.307 indicaciones bibliográficas, agrupadas por países de producción y en torno a 595 temas o palabras-claves, que, prácticamente, comprenden todo el amplio campo de las diversas instituciones cristianas.

La *segunda* obra, debida a J.-M. Mayeur y M. Zimmermann, es un repertorio de las "Cartas de Cuaresma" publicadas por los Obispos franceses entre 1860 y 1960. Es una publicación muy interesante ya que estos documentos constituyen una fuente muy importante para el conocimiento de los diversos aspectos de la sociedad francesa, civil y eclesiástica, de esta época: los Obispos franceses publicaban cada Cuaresma un documento en el que, además de recordar las correspondientes obligaciones canónicas, añadían una "Carta Pastoral" en donde abordaban uno o varios temas que consideraban de mayor interés. Puede suponerse, por lo tanto, el interés de un estudio exhaustivo

* Cerdic-Publications. Palais Universitaire. 9 Place de l'Université. 67084 Strasbourg Cedex (France).

y sistemático de dichos documentos. La presente obra es un instrumento previo a la publicación y estudio sistemático de dichos documentos: trata de su catalogación, dividida en dos partes. En la primera están ordenados por diócesis y años, resultando catalogados un total de 8.462 documentos. En la segunda parte, estos mismos documentos están clasificados en torno a 1.516 palabras-claves referidas a la Religión y Piedad populares, María, Santos, Iglesia y Estado, Documentos Pontificios, etc. Podemos decir, por lo tanto, que es una obra realmente admirable y que dá pie para sucesivos trabajos.

Finalmente, las tres publicaciones restantes son repertorios bibliográficos temáticos: el dedicado a *Teólogos y Magisterio* contiene 1.690 fichas bibliográficas y 37 palabras-claves. El de la *Guerra, Paz y Violencia*, 1.761 fichas y 49 palabras-claves. Finalmente, el dedicado a los *Derechos Humanos*, 1.186 fichas y 17 palabras-claves. Todos ellos abarcan los años 1975-1981 y tienen las mismas características que el Repertorio Bibliográfico General Anual.

Federico R. Aznar Gil

R. Gómez Pérez, *Deontología jurídica* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1982) 304 pp.

En las dos únicas palabras del título está ya presente y delimitado todo el contenido de este libro. La magnanimidad de espíritu del autor obsequia a los posibles lectores con una extensa introducción que unos juzgarán innecesaria y algunos conveniente según criterios y necesidades. Lo mismo decimos del apéndice sobre el magisterio de la Iglesia. Aquí es de notar y lamentar la incorrección de unas cuantas páginas en blanco que impide su lectura.

Las profesiones públicas quedan fuera del campo escogido por el autor. Sobre un solar el arquitecto puede optar por planos muy distintos. Los aciertos o desaciertos son de su exclusiva responsabilidad. Nosotros hubiéramos preferido que tema tan actual como relacionado por el escogido por el autor hubiese formado parte del libro recortando o suprimiendo tanto el apéndice como las dos partes de la introducción. Se trata de gustos o preferencias.

La obra se ciñe al estudio deontológico de la función judicial, de la figura del fiscal, del notario y del abogado. Estas cuatro figuras jurídicas polarizan todo el libro, al lado de algunas cuestiones varias relacionadas con ellas o con alguna de entre las enumeradas. No se esquivan cuestiones difíciles, ni las conflictivas o actuales. Es mérito que por justicia reconocemos al autor. La orientación es de línea segura, bien fundamentada y compartida por autores de bien acreditada estima. La función del notario es tratada con más interés y cierta actualidad. Deseamos buena acogida a este libro de moral profesional en actuaciones jurídicas.

Aquilino Mathtías Sánchez

G. Mucci y otros, *Ecclesiologia e cultura moderna. Saggi teologici*. Aloisiana. Scritti pubblicati sotto la direzione della Pontificia Facoltà Teologica dell'Italia meridionale. Sezione "S. Luigi" (Napoli, Herder Editore, 1979) 525 pp.

Esta miscelánea recoge estudios diversos de profesores y de algunos alumnos de la Facultad Teológica de Italia meridional, Nápoles. Son los siguientes:

A. Marranzini, *Sínodo de los Obispos y comunión eclesial* (pp. 3-34). Los Sínodos de Obispos de 1969 (extraordinario) y de 1971 (ordinario) fueron contribución al con-

cepto de *communio*. Los Sínodos son propia actuación de la colegialidad, no en materia de jurisdicción, sino en “la solicitud que, aun cuando no se ejerza por acto de jurisdicción, contribuye sumamente al bien de la Iglesia universal” (LG 23). “El Sínodo representa al colegio episcopal en sentido ‘moral’ y no en sentido jurídico, por cuanto que de hecho sus miembros reflejan la composición del episcopado entero incluso en sus dimensiones territoriales”; pero no es “prolongación del Concilio”, “porque los padres sinodales no actúan como jueces y legisladores junto con el Papa” (pp. 9-10). (¡Porque el Papa no quiere!).

La *comunión eclesial* es de fundamento *trinitario*, pues la Iglesia es “el pueblo aunado de la unidad del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” (LG 4b); *crisológico*, porque hemos sido elevados en Cristo a esa comunión con Dios Trino (cf. *1 Jn.* 1, 3; GS 22); *pneumatológico*, ya que se nos da esa comunión divina por el Espíritu; y *sacramental*, por el bautismo (pp. 14-17).

La comunión es *comunión eclesial* o “de los unos con los otros” (LG 13); pero también es *communio Ecclesiarum* de las Iglesias entre sí, pues si cada Iglesia es la Iglesia en su lugar, también la Iglesia es el Cuerpo de las Iglesias (LG 23), y así es también *communio Ecclesiae*. Es también *communio hierarchica*, pues la Iglesia está estructurada jerárquicamente por el sacramento del Orden (pp. 17-19), e implica *communio episcopalis* o de cada fiel con su obispo, y de su obispo con todos los obispos que forman el colegio episcopal (*communio collegialis*), y *communio pontificia* de cada fiel y cada obispo con el papa (pp. 19-24).

La *communio* es *operativa*, no sólo afectiva; e implica la *communio doctrinalis* (Gal. 1, 8), la *communio de sumisión* al colegio *apostólico* (cf. *1 Jn.* 1, 3), y la *communio interpersonal* de colaboración, ayuda fraterna, hospitalidad y oración. Termina con algunas referencias a la *communio eucharistica*.

Tal exposición, demasiado teologizante y espiritualizante, reconoce (pp. 12-13) que la construcción de la *communio* encuentra a veces dificultades, entre las cuales el autor destaca un cierto “sentido difuso de absentismo y desresponsabilización” sobre en cuanto se refiere a los órganos colegiales de participación en la vida eclesial y en el planteamiento de la acción pastoral. El autor señala algunas causas de aquel absentismo (pp. 12-13). Pero las razones en esos organismos son más hondas: el puro asesoramiento o consejo ¿es comunión en los funcionamientos estructurales? ¿Se puede decir que los organismos sean de “construcción de la comunión”? *Communio* viene de *cum-munio*, co-tarea.

I. Schinella escribe un estudio enjundioso e interesante sobre *La Congregación para la Doctrina de la Fe: magisterio vicario y norma moral* (pp. 35-95). Interesante, y sin embargo insatisfactorio. Dice partir del concepto *teológico* (1) de la *vicariedad magisterial*, cuyo título es “*en fuerza de la misión conferida* por el titular del oficio, en cuyo nombre y por cuya autoridad sus vicarios cumplen una función magisterial”: por ello, “la capacidad magisterial de los órganos vicarios no deriva ni de una potestad propia o independiente que puedan ejercer personalmente, ni del particular carácter de la *potestas ordinis*, ni por particular capacidad individual de preparación técnica o de cualidades morales, sino en fuerza de la misión conferida”, antes dicha (p. 38), con todas las consecuencias que eso comporta, y que va enumerando (como se ve, pone en juego un concepto de la naturaleza del magisterio demasiado jurídico).

Expone que el ámbito de aplicación del principio de la “vicariedad magisterial” es el magisterio ordinario; que la Congregación para la Doctrina de la Fe es órgano vicario de tal magisterio, y que los principios hermenéuticos de individuación son la

contemporaneidad y la presunción, o validez espacio-temporal *hic et nunc*, por las que la doctrina y norma moral que propone la Congregación son *absolutas prácticamente*.

Tras amplia exposición de "magisterio y moral" (pp. 51-64), trata del *iter de elaboración de un documento de la Congregación*, para proponer la necesidad de una revisión de ese iter con una visión teológica del conjunto de tres pistas convergentes: la Congregación y el principio de la colegialidad episcopal, la Congregación y el *munus* doctrinal de los fieles, y la Congregación y el magisterio de los teólogos. Termina con las *modalidades de aprobación* de los documentos de la Congregación y de su importancia autoritativa, y con los géneros literarios de *declaración* y de *decreto* (pp. 86-95).

G. Galeota, *Iglesia e inculturación* (pp. 99-130), artículo bien trabado. La emergencia de un nuevo tipo de cultura en el mundo, y la "recuperación" de sus culturas que los pueblos del tercer mundo están realizando al acceder a su emancipación, plantean la necesidad de renovar la evangelización. Para ésta el autor expone los aspectos ecuménico y misionero y el fundamento de la inculturación de la fe: fundamento *crisológico*, por la ley de la encarnación; *teo-antropológico*, por la trascendencia y la historicidad del mensaje evangélico; *eclesiológico*, por la catolicidad y ecumenicidad de la Iglesia. Tras unas orientaciones sobre la inculturación, los riesgos que implica, y sus consecuencias, finaliza con la clara distinción entre la Iglesia *en el lugar* y la Iglesia *para el lugar* (lo que implica pluralismo teológico).

C. Germinario, *Conciencia y autoridad en la controversia de Newman con Gladstone sobre el "Syllabus" y la "Pastor aeternus"* (pp. 133-68). Tema interesante para ver cómo fue entendido el Vaticano I por el político, y largos años primer ministro, Gladstone. Varios pasajes no dejan de evocar en el lector un paralelo con Bismark, cuando la postura de éste provocó la famosa carta del Episcopado Alemán en 1875.

S. Cavallotto, *Interpretación de la eclesiología de Melancton* (pp. 171-203), tema monográfico y de actualidad*.

G. Mucci, *Avito de Vienne (ca. 450-ca. 517): La función del papa en la Iglesia y en el colegio episcopal* (pp. 207-23). Resume su biografía, bien documentada, y su contexto histórico-cultural-político-eclesiástico; explica en el contexto de su doctrina la tesis de Avito: *at si papa Urbis vocatur in dubium, episcopatus iam videbitur, non episcopos, vacillare* (Ep. 31: PL 59, 249 A).

B. Russo, *La ley fundamental del matrimonio* (pp. 227-95), es una amplia exposición del "carácter de *absoluta indisolubilidad*" del matrimonio cristiano consumado. Por motivos pastorales y dogmático-históricos plantea si es históricamente cierto que esa indisolubilidad absoluta entra con los *concilios de Friuli del 796 y de París del 829* y con la carta de Juan VIII "*Vestris relectis*" del 877.

Estira su estudio hacia atrás, a los concilios romanos presididos por León IV (853), Eugenio II (826) y Esteban IV (769), como antecedentes papales; al concilio de Elvira (ca. 303-306) con Osio de Córdoba, y más atrás a S. Jerónimo con sus tesis antidivorcistas confirmadas por el papa Inocencio I, que responde a consultas en los años 404

* Cf. R. Donghi, "La Chiesa in Lutero e Melanctone", cap. I de su obra *Credo la Santa Chiesa Cattolica* (Dibattiti pretridentini e tridentini sulla Chiesa, e formulazione dell'articolo nel Catechismo Romano), "Corona Lateranensis" 26 (Roma 1980).

y 405, y León Magno, en el 442. Estudia la objeción del concilio occidental de Vannes, del pequeño códice irlandés de los años 450-461, y otros muchos datos. Demasiados datos metodológicamente no del todo claramente sistematizados, para que el lector siga la línea con claridad y sin esfuerzo.

C. Greco, *La mediación trinitaria de la unidad de Dios en la filosofía de la religión de G. W. F. Hegel* (pp. 299-351). La doctrina trinitaria es tema central en la especulación hegeliana. El autor critica la aritmología trinitaria de Hegel, el principio de la unidad, y la trinidad en la unidad, la forma especulativa de la mediación trinitaria de la unidad de Dios, la dialéctica trinitaria y la economía salvífica; y destaca la originalidad y límites de la especulación trinitaria hegeliana.

S. Muratore, *Las ocho especializaciones funcionales de la teología* (pp. 355-452), amplio estudio sobre el libro y las posturas de B. Lonergan, *Method in Theology* (London 1972; trad. ital. de G. B. Sala, *Il método in teologia*, Brescia, Queriniana, 1975). Tales especializaciones son, en la primera fase, del encuentro con el pasado, la búsqueda, la interpretación, la historia y la dialéctica; en la segunda fase, la fundamentación, la doctrina, la sistemática, y la comunicación. Esas ocho especialidades funcionales suponen metodológicamente unidad e interdependencia. Termina con la definición de *hacer teología* y con unas observaciones de Rahner. Amplio estudio importante y sugerente.

F. Donadio, *Las categorías del comprender en R. Bultmann* (pp. 455-503). Significado y función del método histórico-crítico, teología liberal y teología dialéctica, dialéctica y hermenéutica (el problema de una teología de la existencia), las categorías de *existencia*, *comprensión* y *verdad*, son los puntos que trata.

V. Caporale, *La función de la mujer en la economía de la salvación* (pp. 507-20). Expone la mujer como revelación de Dios, revelación del hombre, revelación de Cristo, esposa del varón, madre de los vivientes.

De esta miscelánea de temas diversos, tratados con solvencia, unos son de mayor interés que otros para el lector de esta revista.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

J. C. H. Aveling, D. M. Loades, H. R. McAdoo, *Rome and the Anglicans. Historical and Doctrinal Aspects of Anglican-Roman Catholic Relations*, con un epílogo de W. Haase (Berlín-New York, Ed. Walter de Gruyter, 1982) 301 pp.

Loades, Profesor de Historia en la University College de North Wales, Bangor, expone las Relaciones entre las Iglesia Anglicana y Romana Católica en los s. XVI y XVII (pp. 1-49, con apéndice bibliográfico, todo posterior a 1955, en pp. 49-53): contexto histórico, crisis matrimonial y supremacía real de Enrique VIII; fin del cristianismo conservador; la reina María y la misión del Card. Pole; Isabel I, su excomunión por la bula "Regnans in excelsis"; Clemente VIII, su postura diplomática, divisiones católicas y política papal; Enriqueta María y los años de la diplomacia personal; Urbano VIII; reactivación de un Anglicanismo intolerante y Blacklo; el Duque de York y la Exclusión; el papado y los últimos años del "catolicismo político".

Aveling, Chairman de la Facultad de Ciencias Sociales de la Garth Hill Comprehensive School, en Bracknell, Berkshire, trata *El clero inglés, católico y protestante, en los s. XVI-XVII* (pp. 56-141; bibliografía pp. 141-42): clero —obispos y curiales,

clero universitario, clero pastoral, religiosos— medievalizado, en 1500-1534; 1534-1559, el impacto de la reforma en el clero —episcopado bajo stress, clero universitario y universidades en crisis, declinar del clero pastoral e impacto del cambio litúrgico—; 1559-1600, el clero isabelino —anglicanismo isabelino y catolicismo isabelino, puntos comunes, revolución en los métodos clericales, cambios económicos y sociales del “status” del clero?, eclipse del episcopado?—; 1600-1700 —estadísticas, “prima facie” empobrecimiento educacional e intelectual del clero, perspectivas anglicanas y católicas sobre el ministerio, teoría y práctica anglicanas y católicas inglesas y comparación entre ellas—.

McAdoo, Arzobispo de Dublín, expone las *Relaciones entre Anglicanos y Católico-romanos, de 1717 a 1980: una detectación de temas* (pp. 146-273, con cuatro apéndices, pp. 273-81).

En cinco capítulos expone: 1) *El s. XVIII*: el Arzob. Wake y los teólogos galicanos (Du Pin, Girardin, Le Courayer): unidad y diversidad en la Iglesia; Vaticano II y el “Malta Report”; ¿quiénes son la Iglesia?, primacía de la Escritura y función confirmatoria de la Tradición, primado romano y sus implicaciones, Eucaristía y ministerio, Iglesias hermanas; resultados en el intercambio y diálogo y correspondencia. Tales son los temas detectados. 2) Encuentro en Madeira: *Halifax y el padre Portal* en 1890, que deciden un plan de acción; acontecimientos posteriores; “Las ordenaciones anglicanas” de F. Dalbus; visitas de Portal a figuras anglicanas; postura de León XIII, visitado por el Card. Vaughan, el dossier de Halifax; la publicación de la carta pontificia “Ad Anglos”, reacciones, intervención de Gladstone, de Merry del Val, la encíclica “Satis cognitum” y postura de Portal, la comisión pontificia sobre las órdenes anglicanas y la bula “Apostolicae Curae”. 3) *Las Conversaciones de Malinas (1921-1925)* (pp. 195-210). 4) Un acontecimiento lleno de esperanza: la Comisión preparatoria anglicano-católica romana: Card. Willebrands y el “Report de Malta”; visitas del Arzob. de Canterbury (Fisher y Juan XXIII; Ramsey y Pablo VI); un post-scriptum en York (1969) y Malinas (1971). 5) *Un diálogo serio*: la obra de la Comisión Internacional Anglicano-Romano católica (Windsor, Venecia, Windsor II, Gazzada, Canterbury, Venecia 1976, “Declaración conjunta” 1977, Conferencia de Lambeth 1978, publicación de “Elucidations” en Salisbury 1979). Como apéndices: 1) Teólogos anglicanos y el concepto de un *primado romano*; 2) extractos del Report de la Conferencia de Lambeth 1968, sección III, “Episcopado, colegialidad, papado”; 3) La *Eucaristía*: Du Pin y comparación con el pensamiento anglicano; 4) extracto del Memorandum católico-romano *Las Conversaciones de Malinas* (1927, 78-83), ocho puntos.

El epílogo del editor W. Haase, luterano, hace unos considerandos notables sobre *Roma y los Anglicanos - Los Anglicanos y Roma* (pp. 283-89).

El volumen termina en enero de 1981. Ya desde esa fecha se inicia una nueva etapa; y la visita de Juan Pablo II a la Iglesia Anglicana marca un nuevo hito bien claro. La conclusión de McAdoo es que se ha llegado a “una nueva situación sin precedentes”.

Es de agradecer y felicitar esta presentación de toda esta historia, por firmas competentes y tratada con seriedad. En los momentos actuales se constituye en un libro imprescindible.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

E. Corecco, *Theologie des Kirchenrechts. Methodologische Ansätze*, Canonistica vol. 4; tr. del italiano por H. Maritz (Trier, Paulinus-Verlag, 1980) 116 pp.

El libro traduce dos artículos de Corecco publicados en italiano: *Diritto* (Dizionario Teologico Interdisciplinare, vol. I, Turin 1977, 112 s.) y *Teologia del Diritto canonico*

(Nuovo Dizionario di Teología, Roma 1979, 1711 s.); e incorpora su artículo en alemán "Ordinatio rationis" oder "ordinatio fidei". Zur Definition des kan. Gesetzes, en "Int. Kat. Zeits. Communio" 1877, 481 s.), sistematizando los tres trabajos.

El título del libro expresa ya el objeto de su contenido: trata de la teología del Derecho canónico. Expone, pues, el emplazamiento que el Derecho canónico tiene en la visión de totalidad teológica de todo el cosmos y toda la historia, cuidando de dar la justificación de tal emplazamiento, viendo por tanto sus coordenadas concretas y su justificación inmediata en ese emplazamiento teológico.

I. El fenómeno canónico lo emplaza primero en la unidad que todo lo jurídico tiene en la visión de la *filosofía greco-romana* (pp. 10-20), para verla luego recogida en el eclecticismo filosófico de la *Patrística* (pp. 21-25). Después pasa al concepto de Derecho divino y Derecho natural en la *escolástica*; a su unidad en planteamiento unitario entre natural y sobrenatural en *Sto. Tomás*; a la voluntad divina como única fuente de la unidad del Derecho en *Ockam*; a la racionalidad como fuente de esa unidad, en el *Intelectualismo*; y a la síntesis de *Suárez* en la fórmula de "ius divinum sive naturale sive positivum".

II. La segunda parte sintetiza la unidad del Derecho en las sistematizaciones de la *teología ortodoxa* (pp. 45-58), en que destacan el instituto de la economía eclesial y el tema de relaciones entre dogma y Derecho; de la *teología protestante* (pp. 59-78), resumiendo los temas de "ley y evangelio", "los dos reinos", "evangelio y ley" y la unidad de Derecho divino y humano; y de la *teología católica* (pp. 79-107).

El libro va sin notas. Al final en pp. 108-116 va un amplio bagaje bibliográfico sobre los temas tratados. Como libro de síntesis de materias tan amplias, presta un servicio notable de repaso y consulta inmediata de información aún al especialista.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

Règles des moines. Pacôme-Augustin-Benoît-François d'Assise-Carmel, Introduction et présentation par Jean-Pie Lapiere. Colección "Points", Serie "Sagesses" 28 (Paris, Beuil, 1982) 200 pp.

La idea de este librito es poner al alcance del lector, sin pretensiones críticas, los textos iniciales de la vida religiosa del cristianismo. El recopilador prescinde de la Regla (o Reglas, mejor) de San Basilio, por su gran volumen, y ofrece las cinco que le parecen más significativas. Antepone una introducción de 20 páginas y añade una bibliografía no muy extensa, pero que puede servir de orientación primera para el lector que quiera una ulterior clarificación. En este capítulo bibliográfico da muestras de conocer ediciones mucho más modernas que las que ha utilizado y reproducido. Porque, por motivos que sólo en el caso de la de San Benito insinúa, el editor ha preferido darnos versiones decimonónicas para las tres primeras reglas recogidas: la de Basset de 1896 para San Pacomio; la de los Mauristas en su edición de 1873 para San Agustín y la de dom Guéranger para la de San Benito. Sólo para los dos últimos ha recurrido a ediciones de este siglo: la de Masseron de 1959 para San Francisco y la de Francisco de Santa María (1945) para el Carmelo.

Pero aun así la obra es útil. Las ediciones, sin ser la última palabra, son dignas y el lector puede, por ejemplo en el caso de San Pacomio, saber lo que ofrece el texto etíope, lo que es del griego y lo que conocemos por San Jerónimo. Tanto en el aspecto ascético como en el jurídico disponemos así de una edición manual muy apta

para seminarios sobre el origen y significación de la vida monástica, o simplemente para encontrar con facilidad una referencia a estos textos venerables. Sin excluir su uso ascético, como posible alimento de la lectura espiritual y la meditación.

Lamberto de Echeverría

Decretales ineditae saeculi XII from the papers of the late Walter Holtzmann, edited and revised by Stanley Chodorow and Charles Duggan. Monumenta iuris canonici. Series B: Corpus Collectionum 4 (Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1982) xxxii + 214 pp.

En esta misma revista (36 [1980] 575-76) reseñé la obra *Studies in the collections of twelfth-century decretals*, elaborada a base de los papeles y apuntes dejados por el Prof. Walter Holtzmann (fallecido en 1963), editados, revisados y traducidos al inglés por C. R. Cheney y M. G. Cheney. Allí remito al lector que no conozca ya el alcance y significado del legado científico de W. Holtzmann, así como las publicaciones en curso que se originaron de dicho legado.

El libro que ahora reseñamos contiene una edición crítica y anotada de 107 cartas pontificias o fragmentos de las mismas, que en su mayoría se sitúan cronológicamente entre 1140 y 1198. Se incluyen las inéditas más algunas que habían sido publicadas anteriormente a base de copias defectuosas o que se encuentran editadas en colecciones prácticamente inaccesibles. Algunas eran conocidas en forma abreviada, como es usual en la tradición de las colecciones canónicas, y ahora se editan por vez primera enteras.

Varias de estas cartas aportan nuevos datos sobre temas importantes. A título de ejemplo, cabe decir que aportan evidencia documental de que el Decreto de Graciano fue usado en la curia de Alejandro III antes de cuanto se suponía. En otros casos se contiene nueva información concerniente a los reinos e iglesias de Inglaterra, Escocia, Francia, Noruega y Hungría. La mayor parte de estas cartas derivan de 39 colecciones canónicas, que van señaladas con un asterisco en la larga lista de colecciones que figura al principio de este volumen. Las acotaciones a propósito de cada uno de estos textos ofrecen al lector cuanto la investigación personal de los editores y de aquellos que les precedieron arroja sobre el texto en cuestión. Completan este volumen unos excelentes índices de correspondencia entre el legado de Holtzmann (WH) y los *Regesta* de Jaffe y continuadores (JL), otro índice de inicios de los textos, ídem de personas y lugares, más un *index rerum* que permite localizar con facilidad cualquier tema.

Con este volumen, se da otro paso decisivo en la realización del importante proyecto de un *Corpus Decretalium saec. XII* que Walter Holtzmann había anunciado en 1945. Esta es una investigación de primera mano, altamente especializada y sumamente útil no sólo para los canonistas o historiadores de la Iglesia, sino también para todo tipo de estudios de historia medieval en su más amplia acepción. Cuando este plan esté completo, constituirá sin duda una de las más ambiciosas realizaciones de nuestro tiempo en este sector de la historia medieval.

Antonio García y García

A. Franchi, *La svolta politico-ecclesiastica tra Roma e Bisanzio (1249-1254). La legazione di Giovanni da Parma. Il ruolo di Federico II*, Spicilegium Pontificii Athenaei Antoniani 21 (Roma 1981) 308 pp.

Antonino Franchi es autor de varios trabajos especializados sobre relaciones entre la Iglesia latina y la griega, destacando entre sus anteriores publicaciones un libro

acerca de la *Ordinatio concilii* de 1274. Este nuevo libro que aquí reseñamos se sitúa en un área cronológica muy cercana al anterior. Se refiere fundamentalmente a la legación que el Ministro General de los Franciscanos, Fr. Juan de Parma, hizo a Oriente en 1249-50. El contexto histórico de esta legación comprende los años 1249-54, con la intervención de otros cuatro protagonistas principales: el emperador Federico II (muerto en 1250), Inocencio IV, el emperador bizantino de Nicea, Juan Vatatzes (Constantinopla estaba ocupada por los cruzados desde 1204), y el patriarca ecuménico Manuel II. Curiosamente, todos, menos Federico II, mueren en 1254, lo que no favoreció ciertamente la buena marcha de las relaciones en los años subsiguientes. Un nuevo análisis y una nueva lectura de la documentación existente, tanto por parte latina como de los bizantinos, sobre este tema, permite al autor de este libro presentar con nueva precisión y con matices que hasta ahora no tenía esta etapa de las relaciones entre Roma y Bizancio. Esto es todavía más importante, si se considera que nos hallamos ante el mejor intento del s. XIII en pro de la unión de las dos Iglesias. Este trabajo, como todos los de Franchi, está realizado con la meticulosidad y rigor exigido para los trabajos científicos, sobre todo cuando éstos versan sobre algo tan sofisticado como las relaciones entre Roma y Bizancio, donde con frecuencia tuvieron la primacía las cuestiones de detalle sobre las de fondo.

Antonio García y García

W. M. D. McCready, *The theory of papal monarchy in the fourteenth century: Guillaume de Pierre Godin, Tractatus de causa immediata ecclesiasticae potestatis*, Pontifical Institute of Mediaeval Studies. Studies and Texts 56 (Toronto 1982) xxiv-398 pp.

Guillaume de Pierre Godin nació en Bayona (Francia) hacia 1260. De 1284 a 1286 estudió teología en Montpellier (a la sazón bajo la corona catalana), concluyendo sus estudios en París en año 1296. Enseñó en Toulouse. Escribió un comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo. Ocupó elevados puestos de gobierno en la Orden de Predicadores, de la que era miembro. Fue hombre de confianza de sus paisanos los papas franceses Clemente V y Juan XXII, quienes le encomendaron importantes misiones referentes a varios países de la cristiandad de entonces. Merece especial mención para la Península Ibérica su legación, que duró de 1320 a 1324. Fruto de ella fue el Concilio legatino de Palencia-Valladolid del año 1322, que se conserva en varias decenas de manuscritos por toda la Península y aparece citado en innumerables concilios provinciales y sínodos diocesanos hasta el Concilio Tridentino.

El presente libro contiene una edición crítica, acompañada del correspondiente estudio de su obra *Tractatus de causa immediata ecclesiasticae potestatis*, editada deficientemente el año 1506 por Jean Barbier. Esta obra, atribuida a veces a Pierre de la Palu (Petrus de Palude), se conserva en 30 manuscritos, de los cuales seis en España. La obra fue escrita en 1318, pero, por la tradición manuscrita, se ve que interesó realmente en el s. XV, con motivo de la controversia conciliarista. Sus preferencias doctrinales se sitúan entre las posiciones hierocráticas por cuanto se refiere a los poderes del papa dentro de la constitución de la Iglesia. Se basa su argumentación en el Derecho canónico y Padres de la Iglesia. Tanto el estudio previo como la edición están bien concebidos y bien realizados.

Antonio García y García

Varios autores, *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval. Volumen misceláneo de estudios y documentos 1-2. Anejos del Anuario de Estudios Medievales 9 y 11 (Barcelona 1980 y 1981-82) 390, 414 pp.*

Estos dos volúmenes contienen los primeros resultados de un trabajo realizado en equipo por un grupo de profesores y becarios del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Barcelona. Del equipo forman parte, entre otros, Manuel Riu, Salvador Claramunt, Carmen Batlle y Juan-F. Cabestany. La temática desarrollada gira en torno a las instituciones benéficas de ayuda a los menesterosos en la Cataluña medieval. Trátase, en realidad, de una colección de estudios, debidos cada uno a la pluma de un autor, sobre otras tantas instituciones concretas o determinados fondos documentales sobre el tema enunciado. Así, desfilan sucesivamente por las páginas de estos volúmenes aportaciones sobre la beneficencia real, episcopal, capitular, conventual, municipal, parroquial y privada. Dicha beneficencia se concreta a través de hospitales, cofradías, asistencia a niños abandonados, peregrinos, pobres vergonzantes, dotes para casar doncellas pobres y un largo etcétera. No se da aquí una visión general o gran síntesis del tema, que los autores consideran, sin duda con razón, todavía prematura. Pero los trabajos aquí contenidos, y que el equipo piensa continuar en el futuro inmediato, constituyen un excelente punto de partida para que un día no lejano podamos contar con una buena historia de la beneficencia en Cataluña durante la Edad Media. Este tipo de investigación se aleja afortunadamente de una historia basada sólo en grandes hechos, acontecimientos y personajes oficiales, otrora de moda, y se acerca como pocas a las vivencias reales de las gentes, en este caso de las capas sociales más humildes, a las que los historiadores de antaño negaban todo protagonismo en la historia. Como sugerencia para los siguientes volúmenes, sería bueno incluir un estudio sobre la normativa canónico-civil de la beneficencia en el área geográfica e histórica de este programa de investigación, teniendo obviamente como telón de fondo el Derecho común de entonces sobre el particular.

Antonio García y García

F. R. Aznar Gil, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563 (Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982) 174 pp.*

En el actual florecer de los estudios de Derecho particular, que señala y describe el P. Antonio García en el prólogo, se inserta esta interesante monografía. Partiendo casi de cero, pues los estudios precedentes, sin dejar de ser meritorios, resultan imperfectos en este punto concreto (aunque valiosos muchos de ellos para la historia aragonesa en general), cataloga con rigor los sínodos y concilios conocidos; anuncia que tiene preparada su edición crítica (que con muy buen acuerdo reserva para una obra de conjunto, el *Synodicon*); estudia cada una de las piezas y expone los datos sobre la vida eclesiástica, y aun civil, de aquella época en Aragón, abriendo camino para ulteriores trabajos. El hecho de escribir el primero tiene la ventaja de suponer una interesante aportación y el inconveniente de tener que arriesgar opiniones y tomar partido donde nadie lo había hecho todavía. A nuestro juicio el autor ha logrado plenamente su propósito y este estudio puede ponerse como modelo en todos los órdenes, aunque no será plenamente utilizable mientras no se haga la edición crítica prometida. No puede entrar con mejor pie el autor en el mundo de la investigación histórica.

Las circunstancias que rodean la obra y su autor, nos llevan a hacer algunas observaciones de menor entidad, que demuestren que nuestros elogios son fruto de una

lectura atenta y crítica. Por dos veces (a partir de las páginas 37 y 151) se da el catálogo de las fuentes manejadas, sin advertirlo la primera. No vemos la utilidad. Mucho más si, atribuyendo un solo número la segunda vez a los dos primeros sínodos, se altera todo el resto de la numeración. Como además, con muy buen acuerdo, se coloca en la segunda lista el concilio provincial de 1407 en su sitio (núm. 13) en lugar de ponerlo en el 15 que llevaba en la primera, la confusión aumenta. El lector, que ve en los núms. 17-16 y 19-18 dos concilios legatinos celebrados en Lérida y Tortosa, porque asistieron los obispos de Aragón, querría una explicación mayor de por qué se excluye en la nota 59 el concilio de Gerona, al que también asistieron "gran parte" de los obispos aragoneses. No dudamos de que habrá alguna razón, pero no se dice, al menos claramente, qué hay detrás de esta diferencia de trato. Se observa también algún descuido en la referencia a las fuentes (el 13-12 lleva una C en la segunda lista; el 25-24 añade una Z en esa misma lista; aunque esté citado en otra parte el lector habría agradecido la referencia en el 24-23 al manuscrito que contiene las actuaciones previas).

Cuesta saber por qué el núm. 14 en la primera lista lleva unos interrogantes tras el nombre de Belchite sienedo tan claro el testimonio del obispo que sucede a García Fz. de Heredia de que se celebró allí.

Los índices temáticos con que se cierra la obra, bien hechos y muy interesantes, son inutilizables mientras no salga la edición crítica, como puede fácilmente comprobarse.

Los dos primeros párrafos de la conclusión (p. 141) habrían estado mejor en otro sitio, pues rompen la unidad de la misma.

Sirvan estas observaciones para dar idea del interés y atención con que hemos leído esta monografía. Y en manera alguna en desdoro de un trabajo científico de primerísima calidad que, justamente por eso, ha sido objeto de nuestro más riguroso examen.

Lamberto de Echeverría

A. Moreira de Sa, *Chartularium Universitatis portugalensis (1288 - 1537)*, vol. VII: (1481-1490) (Lisboa, Instituto Nacional de investigação científica, 1981) XII+514 pp.+6 láminas fuera de texto.

En 1980 señalábamos con júbilo la reanudación, con idénticas características de perfección metodológica y de presentación tipográfica, de esta obra que honra a Portugal¹. Y añadíamos que, supuesta esta identidad, bastaría con repetir lo que habíamos dicho de los anteriores volúmenes². Esto también tenemos que decir hoy.

Se recogen casi quinientos documentos obtenidos en diversos archivos portugueses y extranjeros, entre los que destacan, con diferencia, el de la Torre do Tombo y el Secreto Vaticano. De todos ellos se hace una edición cuidada, con la indicación de donde se encuentran y la bibliografía correspondiente. Lástima que la documentación portuguesa falle por lo que se refiere a algunos años, pero la suple, en lo posible, la del Vaticano.

Es mucha la documentación que puede interesar a los canonistas, que encontrarán 31 bulas reproducidas o citadas, además de innumerables súplicas despachadas por la Curia. Hay también abundancia relativa de nombres de canonistas: estudiantes,

1. REDC 36 (1980) 223-24.

2. REDC 31 (1975) 253-54; 32 (1976) 138; Cf. 29 (1973) 283-84.

bachilleres, doctores y hasta algún profesor, si bien la absoluta mayoría apenas dejaron huella en la ciencia, aunque algunos alcanzaran puestos muy importantes. Las referencias al Derecho canónico entonces vigente, abundan también.

El nombre de Moreira de Sa sigue entre los tres que componen la Comisión directiva pero "es tal la identidad de estilo y técnica" que tampoco esta vez hemos vacilado en encabezar la reseña con ese nombre.

Lamberto de Echeverría

Helvetia Sacra, Abteilung 3: Die Orden mit Benediktinerregel, Band 3: Die Zisterzienser und Zisterzienserinnen, die reformierten Bernhardinerinnen, die Trappisten und Trappistinnen und die Wilhelmiten in der Schweiz Erster und Zweiter Teil (Bern, Franke Verlag, 1982) 1.206 pp.

Estos dos volúmenes constituyen la primera y segunda parte del tomo tercero de la sección tercera de *Helvetia Sacra*. Previa las correspondientes introducciones a cada una de las instituciones de que aquí se trata, se ofrece un excelente registro de la documentación existente en los archivos suizos sobre las órdenes monacales, masculinas y femeninas, indicada en el título, y que son Cirtercienses, Bernardinos reformados, Trapenses y Guillermitas. Estos dos volúmenes han sido compilados por Cécile Sommer-Ramer y Patrick Braun, con la ayuda de tres decenas de colaboradores. En otros números de esta revista dimos cuenta de las partes de esta obra monumental, que es la *Helvetia Sacra*, ya aparecidas: Colegiatas (REDC 34 [1978] 426-27), Cardenales, legados apostólicos, arzobispos y obispos (REDC 30 [1974] 157-58), Franciscanos y Carmelitas (REDC 32 [1976] 144). Los dos volúmenes que aquí presentamos no desmerecen en nada de los anteriores. Esta obra constituye una publicación modelo por su planificación, su realización y su interés objetivo. Pese a que se trata de un programa de investigación y estudio en el que participan numerosísimos colaboradores, la presentación de los resultados finales es homogénea y coherente como si toda esta serie estuviese redactada por una única persona. ¡Ojalá que un día contemos con una obra semejante para la Península Ibérica!

Antonio García y García

C. Alonso de Porres Fernández, *Las parroquias en la ciudad de Burgos. Estudio histórico-jurídico de un régimen peculiar* (Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981) 181 pp.

La presente obra estudia la situación especial de una institución canónica tradicional, la parroquia urbana, en la ciudad de Burgos: su régimen parroquial. Situación especial ya que, frente a la tradicional y progresiva implantación por la legislación general de la parroquia con base territorial, en la ciudad de Burgos existe la organización parroquial con base personal en razón de un único título: la propia elección de su parroquia por cada uno de los feligreses. Régimen que subsistió desde la Edad Media hasta el año 1855.

El autor estudia las características de esta situación partiendo de los sínodos en los que, una y otra vez, surgen los problemas que plantea esta situación; de los fondos documentales de algunos archivos parroquiales; y del archivo de la "Universidad de Curas", especie de gremio clerical existente desde la Edad Media en Burgos. Completa su estudio la publicación de una serie de documentos procedentes de diversos archivos que ayudan a comprender este régimen parroquial especial.

El estudio, en su conjunto, resulta particularmente interesante para el ámbito de

las diversas ciencias: *historia*, local y general, civil y eclesiástica; la *teología* de la parroquia; el *Derecho canónico* por la especial regulación y flexibilidad en la organización de esta institución en busca de una mayor atención pastoral a los fieles. Asimismo resulta altamente revelador e instructivo examinar las causas que llevaron a la supresión de este régimen parroquial especial para iluminar posibles soluciones actuales en este sentido.

Se trata, por lo tanto, de una obra bien elaborada, magníficamente impresa e interesante por los motivos ya dichos. Sin embargo, creemos que la obra adolece de un doble defecto: por un lado su excesivo localismo. Notamos que falta una referencia a la legislación y contexto general de la Iglesia que, sin duda alguna, hubiera ayudado a iluminar mejor una serie de cuestiones. Por otro lado, el autor no realiza una valoración contextual eclesiológica del concepto de parroquia que se trasluce y emerge en la ordenación diocesana burgalesa del régimen parroquial. Ello, sin embargo, no desmerece el conjunto de la obra.

Federico R. Aznar Gil

Varios autores, *Beiträge zur Geschichte der Konversen im Mittelalter* ed. por K. Elm. Ordensstudien 1 = Berliner Historische Studien 2 (Berlín, Duncker & Humblot, 1980) 104 pp.

Varios autores, *Stellung und Wirksamkeit der Bettelorden in der städtischen Gesellschaft* ed. por K. Elm. Ordensstudien 2 = Berliner Historische Studien 3 (Berlín, Duncker & Humblot, 1981) 158 pp.

B. Neidiger, *Mendikanten zwischen Ordensideal und städtischer Realität. Untersuchungen zum wirtschaftlichen Verhalten der Bettelorden in Basel*. Ordensstudien 3 = Berliner Historische Studien 5 (Berlín, Duncker & Humblot, 1981) 340 pp.

El Friedrich-Meinecke-Institut de la Universidad Libre de Berlín viene trabajando, desde 1972-73, en un programa de investigación sobre historia de las órdenes monástico-religiosas en la Baja Edad Media. El programa comenzó con los cistercienses y se fue extendiendo paulatinamente a las otras órdenes más importantes. Como método historiográfico, no se trata ya de hacer una historia que mira estas instituciones sólo hacia dentro, centrándose en la biografía del fundador y en una relación de los hechos más salientes de la orden como tal. El método aquí adoptado mira más bien hacia fuera, fijándose especialmente en el doble impacto que ejerce y que recibe cada una de estas órdenes en la Iglesia y en la sociedad de su tiempo, desde puntos de vista como la ciencia, la cura pastoral, las misiones, así como su influjo desde el punto de vista político, social y económico. En sucesivos volúmenes se van publicando los resultados de esta investigación, que aparecen bajo la rúbrica común de *Ordensstudien* (Estudios sobre las órdenes religiosas), serie que a su vez forma parte de otra más amplia que se titula *Berliner Historische Studien* (Estudios históricos berlineses). He aquí el contenido de los tres primeros volúmenes, a los que esta reseña se refiere.

El primer tomo se titula *Aportes a la historia de los conversos en la Edad Media*. Trátase, en realidad, de una colección de cinco artículos, por otros tantos autores, que desarrollan el tema general de los conversos bajo los siguientes aspectos: los conversos de Cluny en el s. XI (W. Teske), conversos en las cistercienses de Würzburg (M. Toepfer), conversos y legos en los monasterios benedictinos reformados del s. XV (B. Frank), idem en los monasterios de la Congregación de Windesheim (W. Kohl), bibliografía selecta sobre los conversos en el medioevo (M. Toepfer).

El segundo volumen versa sobre *La situación e impacto de las órdenes mendicantes en la sociedad urbana*, que desarrolla en seis artículos de otros tantos autores: en la Francia medieval (J.-C. Schmit), el arzobispo y los mendicantes en Pisa durante el s. XIII (A. Murray), los mendicantes en Zürich (M. Wehrli-Johns), en Estrasburgo al final de la Edad Media (F. Rapp), en Basilea (B. Neidiger), papel de los mendicantes en el cambio radical de la teoría política al filo del s. XIV (J. Miethke).

El tomo tercero, escrito por un único autor, bajo el título general de *Los mendicantes entre el ideal de la orden y la realidad urbana*, desarrolla esta temática centrándola sobre todo en la economía y en Basilea como sugiere el subtítulo de esta monografía.

Como juicio general, creo que estos estudios ofrecen una visión renovada y enriquecida de la historia de las órdenes monástico-religiosas en los siglos bajomedievales. El punto de vista y buena parte de las fuentes informativas no son obviamente los mismos de la historiografía tradicional, y el panorama resultante es nuevo realmente. Este tipo de historiografía que se viene siguiendo desde hace unos decenios es algo más que una moda actual, ya que significa un acercamiento mayor y más completo a la realidad histórica. Por otra parte, ambas historiografía se complementan, lejos de anularse mutuamente.

Antonio García y García

F. de Arvizu y Galarraga, *La disposición "mortis causa" en el Derecho español de la Alta Edad Media* (Pamplona, Eunsa, 1977) 399 pp.

La presente obra aborda el estudio de una parte del complejo Derecho sucesorio español de la Alta Edad Media (ss. IX-XIII). Para ello, el autor ha realizado un estudio exhaustivo de las fuentes legales y documentales de los territorios de la mitad occidental de la Península y, después de una breve introducción en la que se expone el estado actual de la cuestión y una síntesis de la terminología que se va a emplear, divide su trabajo en cuatro partes fundamentales. En la primera se expone lo relativo a la *facultad de disponer por muerte*, tanto por parte del disponente como del destinatario. En la segunda se describen los principales *negocios jurídicos de disposición "mortis causa"*, v.g. testamento, donaciones "pro anima", "post obitum" y "reservato usufructo", actos de última voluntad, mandas, etc. Los *requisitos formales* se analizan en la tercera parte y, finalmente, en el capítulo cuarto los diferentes aspectos de *la ejecución de las disposiciones de última voluntad*. Cierra la obra un breve resumen de las principales conclusiones que se desprenden del estudio realizado, unos apéndices en donde se transcriben diversos ejemplos de testamentos y una amplia bibliografía, de fuentes y estudios, sobre el tema.

La obra, ciertamente, aporta muchos datos básicos para llenar un vacío existente en la historia del Derecho con este tema. Es un estudio meritorio y bien hecho, que continúa una línea de investigación ya iniciada. Pero, creemos, tiene dos defectos fundamentales: por un lado, su *excesivo localismo* y centralización en España, con pocas referencias al Derecho europeo de la época. Por otra parte, y este es el fallo fundamental de la obra, no se hace *ninguna referencia a la doctrina y leyes de la Iglesia* sobre el tema, lo cual es necesario si se quiere entender perfectamente la legislación secular: cuestiones como, v.g., las disposiciones de los peregrinos (pp. 285-86), el deber de los ejecutores de cumplir el testamento (p. 347), el registro de las donaciones (p. 266), la facultad de disponer de los clérigos (p. 101), etc., hubieran

quedado más comprensibles si se hubiera hecho referencia a la legislación eclesiástica sobre el tema en esta época que, por otra parte, es abundante. Pequeñas lagunas que no empañan esta excelente monografía para el conocimiento del Derecho de esta época.

Federico R. Aznar Gil

E. Montanos Ferrin, *La familia en la Alta Edad Media española* (Pamplona, Eunsa, 1980) 368 pp.

La presente obra es el resultado de una tesis doctoral dirigida por el Prof. García Gallo y pretende estudiar la situación y condición de la "familia" en España en los siglos altomedievales (ss. IX-XIII) (p. 15): es, por lo tanto, un intento de realizar un estudio de conjunto sobre la familia española en dicho período, basando la investigación en las fuentes de Derecho civil de todas las regiones española en los siglos antes citados. La autora, después de un *prólogo*, en el que se nos presenta brevemente el estado de la cuestión sobre el tema, y de una *introducción*, que intenta mostrarnos a grandes rasgos en qué consiste el grupo familiar, nos describe en tres capítulos los contenidos más relevantes de su investigación.

En el capítulo primero, dedicado a *la renovación de la familia*, se nos detalla la intervención familiar en el matrimonio de sus miembros y en uniones no matrimoniales. *La solidaridad familiar* es el tema del capítulo segundo, donde se nos describe el cuidado de los huérfanos, la asistencia penal entre los familiares y la asistencia procesal. El tercer y último capítulo está dedicado al *ámbito patrimonial del grupo familiar*. Cierra la obra una serie de mapas que reflejan geográficamente la actividad patrimonial de las diversas comunidades familiares (padres e hijos, hermanos, hermanos y sobrinos o nietos, etc.) y la relación de las fuentes utilizadas en el estudio.

Como ya hemos dicho, se trata de la publicación de la tesis doctoral de la autora y, por ello mismo, nos encontramos ante un libro con los valores y defectos propios de este tipo de obras. Por un lado está el hecho innegable del esfuerzo realizado por la autora para trazar los rasgos más sobresalientes de la institución familiar en esta época y aporta datos nuevos para el conocimiento de dicha institución. Pero junto a esta valoración general positiva de la obra hay toda una serie de defectos formales y materiales: no hay una exposición de la bibliografía sobre la cuestión, ya que la expuesta en el prólogo (pp. 11-14) es una muy breve selección. Hay un olvido reiterado, ni siquiera una mínima alusión, de las fuentes del Derecho canónico, fundamentales para el conocimiento de esta institución en los siglos IX-XIII, y de las fuentes de Derecho secular no español. La lectura, muy frecuentemente, se hace reiterativa y farragosa por la cantidad de citas acumuladas que desproporcionan el texto. Asimismo, faltan unas conclusiones finales que recapitulen todo el trabajo realizado y sinteticen las principales aportaciones... Por otra parte, el estrecho y rígido marco conceptual en que se mueve, le hace caer en afirmaciones inexactas sobre el parentesco (p. 24), el cómputo (p. 31), o el capítulo dedicado a las uniones no matrimoniales (p. 48), donde no se acaba de comprender qué es lo que entiende la autora por dichas uniones, ya que, como es bien sabido, la forma para el matrimonio se exige como requisito para su validez a partir del Concilio de Trento. Todos estos defectos apuntados nos muestran que, sin minusvalorar el trabajo realizado, nos encontramos ante una obra parcialmente acabada, a nuestro modesto juicio, que necesita una ulterior elaboración.

Federico R. Aznar Gil

Juan García de Palacios, *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681*. Sínodos Americanos, bajo la dirección de Antonio García y García y Horacio Santiago-Otero, vol. I (Madrid-Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca - CSIC, La Habana 1844-1982) xxviii-234 pp.

Con este volumen se inicia una serie de reediciones en offset de sínodos diocesanos celebrados en el territorio de las repúblicas hispano-americanas durante la época colonial. Esta serie, dirigida por Antonio García y García y Horacio Santiago-Otero, va incluida dentro de otra más amplia y heterogénea titulada *Tierra nueva e cielo nuevo: Publicaciones conmemorativas del Medio Milenario del descubrimiento de América*. Como todas las grandes efemérides, el V Centenario del descubrimiento de América dará lugar (y lo está dando ya) a múltiples celebraciones de alcance efímero al lado de algunas de mayor trascendencia. Esta serie de *Sínodos Americanos* se inscribe, sin lugar a duda, en la segunda categoría de las celebraciones de impacto duradero en la historiografía iberoamericana de las dos orillas del Atlántico. Las razones de esta importancia están bien expuestas por el Prof. Antonio García y García en la Introducción a este volumen (pp. ix-xxvi), donde traza con mano maestra y con abundante apoyatura de fuentes y bibliografía, los orígenes de la institución sinodal, su historia en los siglos bajomedievales y en los tiempos modernos, y sobre todo su significado en el caso de América. Recomendamos vivamente la lectura de estas páginas proemiales a toda la serie, en orden a un mejor conocimiento de la especial tipología de los sínodos americanos, ya que sólo desde ese conocimiento es posible una correcta utilización de estos textos, arrancándoles por supuesto todo su contenido como fuentes históricas, pero huyendo también de atribuirles significados que no tienen. El Profesor García y García, que, entre otras cosas, es el Director del *Synodicon hispanum*, ofrece aquí criterios para distinguir lo que es realmente nuevo y específico en estos sínodos de lo que es repetición de esquemas medievales que circulaban ya años y a veces siglos antes del descubrimiento de América. Formula asimismo oportunas observaciones sobre las complicadas y sutiles relaciones Iglesia-Estado que subyacen en los temas expuestos lo mismo que en los silencios de estos textos sinodales del Nuevo Mundo. Igualmente útiles y oportunas son las sugerencias sobre el valor de estos textos para los historiadores actuales. Interesan, por de pronto, para todos los aspectos de la vida de la Iglesia y de la sociedad locales donde se celebran. Todos los historiadores actuales encontrarán elementos preciosos en estos textos sinodales, que son como una radiografía de su tiempo. Al revés de lo que ocurre con otros escritos que inciden en el autoelogio de la propia persona o institución, los sínodos abundan en la autocrítica. Aquí radica su gran mérito, pero también su gran limitación. Su información y la que ofrecen las demás fuentes deben ser confrontadas y completadas mutuamente. El valor y oportunidad de esta reedición sube de punto, si se tiene en cuenta que hasta ahora ha sido poco utilizado este filón documental y, lo que es peor, no siempre ha sido correctamente interpretado. La reedición es no sólo oportuna, sino necesaria, debido a que los ejemplares existentes de las antiguas ediciones son tan pocos que su localización resulta tan difícil como si se tratara de contadas copias manuscritas. Tal vez sea oportuno indicar que el Instituto de Historia de la Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca no sólo sirve los pedidos de los volúmenes que vayan apareciendo, sino que admite suscripciones a toda la serie.

El presente volumen reproduce la edición del Sínodo de Santiago de Cuba de 1681, que tuvo dos ediciones, ambas impresas en La Habana, en 1814 y 1844 respectivamente. Curiosamente aparece equivocada en ambas la fecha de celebración del sínodo,

que se da como ocurrida en 1684. El sínodo fue celebrado por Juan García de Palacios, nacido en Méjico, tesorero de Tlascala y obispo de Santiago de Cuba de 1677-1682. Esta sede había sido creada en 1522, y fue elevada a la categoría de arzobispal en 1803. Cuando se celebró este sínodo, pertenecía a la provincia eclesiástica de Santo Domingo. Este sínodo fue el primero y también el único importante que se celebró en Santiago de Cuba en la era colonial. Otro, que tuvo lugar en 1778, revistió menos importancia. Llama la atención su larga vigencia, como se refleja en sus dos ediciones que se realizan a los 133 y 163 años respectivamente de la celebración del sínodo.

El año 1673, en tiempos del obispo Gabriel Díaz Vara Calderón (1671-77), predecesor inmediato de Juan García de Palacios en Santiago de Cuba, el Rey había autorizado la celebración de sínodo, para aplicar con mayor esmero la legislación tridentina. El citado obispo murió sin haber realizado este cometido, que quedó para su sucesor. Las sesiones tuvieron lugar en la primavera de 1681. En el sínodo, fueron leídas "las constituciones que se han formado con harto trabajo y cuidado, y consejo maduro de los sujetos teólogos y juristas" (p. 5). Efectivamente, en ellas se nota la mano de expertos conocedores de las fuentes de la disciplina de la Iglesia no sólo americana, sino también europea. Dichas fuentes son cuidadosamente citadas al margen del texto, y van desde el Derecho común medieval hasta los concilios y sínodos particulares españoles y americanos, pasando por Trento y por la legislación secular de las *Leyes de Indias* y otras ordenanzas de la Corona de España y de sus representantes en el Nuevo Mundo. Entre los concilios y sínodos más citados figuran el III de Lima (1582-1583), III de Méjico (1585) y el provincial de Santo Domingo (1622-23). Otro aspecto en que se advierte la mano de juristas profesionales es la división del sínodo en libros y éstos en títulos y capítulos, al estilo de las colecciones de Decretales del *Corpus iuris canonici*.

Aquí se reproduce la edición más reciente, o sea la de 1844, debido a que es ligeramente más completa que la anterior.

Ambas ediciones presentan de hecho el mismo contenido, salvo que la segunda incluye un decreto del Gobernador de La Habana, fechado el 17 de abril de 1841 (p. 223) sobre honras fúnebres. En la *Colección Sinodal "Lamberto de Echeverría"* de la Universidad Pontificia de Salamanca hay un ejemplar de la primera edición y dos de la segunda. Uno de los dos de la segunda sirvió de original para la presente reimpresión en offset. Para la segunda edición no se indica de quién partió la iniciativa, si del obispo de La Habana o del de Santiago. La Habana estaba entonces en sede vacante, gobernada por el obispo de Guatemala, D. Ramón de Casaus, en calidad de administrador apostólico. En todo caso, es curioso cómo un sínodo de Santiago de Cuba es reeditado en La Habana, y por iniciativa del obispo de La Habana y no del arzobispo de Santiago.

Por lo que se refiere a una valoración de este sínodo, conviene subrayar, ante todo, su larga vigencia, que se acerca a los 200 años. También es oportuno recordar que el ámbito de su aplicación no se circunscribe a la isla de Cuba, sino que también se extiende a Florida (hoy de EE.UU.) y a Jamaica (primero inglesa desde 1655, e independiente desde 1962). El tít. 5 del libro 4 contiene 14 constituciones que se dirigen enteramente a Florida: "Pro provinciis Floridae et indis nuper conversis". La única constitución de que consta el tít. 7 del libro 4 se refiere intencionalmente a Jamaica: "Que en la isla de Jamaica se guarden estas constituciones, cuando se restaurare a la corona de España". Como queda indicado, la Corona española no llegó a recuperar Jamaica, por lo que este sínodo no llegó a aplicarse allí. Bajo el dominio inglés, la Iglesia católica estuvo proscrita hasta 1792, salvo el breve paréntesis de Jacobo II,

Guillermo y María Estuardo, período en que hubo algún intento de restaurar su dependencia eclesiástica del obispado de Santiago de Cuba. Florida siguió bajo el dominio español hasta 1845, fecha en que pasó a formar parte de EE.UU., justamente un año después de realizarse la segunda edición del presente sínodo.

Como ya sugiere el Prof. Antonio García y García en la Introducción general a toda la serie de *Sínodos Americanos*, su parte más novedosa y de mayor interés para la historiografía actual es la relativa a los indios, a su evangelización, al cuidado de los mismos, a su trato con los españoles, etc.

En este sínodo hay innumerables textos alusivos a estos temas. La parte referente a los españoles es menos innovadora, como puede comprobarse comparándola con otros sínodo anteriores y contemporáneos celebrados en la Península Ibérica. Pero aun en este caso, son numerosas las adaptaciones a alguna situación especial del Nuevo Mundo. También resulta interesante la incidencia de las disposiciones civiles en esta legislación sinodal. El Prof. García y García afirma que la normativa civil se tiene en cuenta generalmente sin citarla en los sínodos americanos. Aquí, en cambio, no sólo se cita explícitamente, sino que a veces se transcriben literalmente disposiciones enteras.

La presente serie intenta cubrir en sucesivos volúmenes toda o casi toda la geografía de las tierras de América colonizadas por España. Con ello, presta una enorme ayuda a los historiadores, poniendo al alcance de su mano una fuente de información de valor extraordinario, hasta ahora poco conocida y utilizada.

Federico R. Aznar Gil

La condamnation de Lamennais. Dossier présenté par M. J. Le Guillou, Louis Le Guillou (Paris, Beauchesne, 1982) 756 pp.

Con autorización de la Santa Sede se publican en este volumen más de 250 documentos referentes a la condenación de Lamennais. Es cierto que en algunos casos el volumen se limita a remitir a la edición de la correspondencia del mismo Lamennais, ya hecha hace tiempo. La obra puede ser apreciada desde diferentes puntos de vista.

Por lo que corresponde al procedimiento, y éste será el que más interese a los lectores de esta revista, se deshace por completo la opinión, ampliamente difundida y tenazmente admitida, de que Lamennais fue condenado por motivos puramente políticos, bajo la presión de Metternich, en un procedimiento irregular. El libro demuestra todo lo contrario. El Papa se muestra reticentísimo de las informaciones que le va proporcionando el embajador de Austria-Hungría y en cambio solicita el parecer de los teólogos, que estudian a fondo las doctrinas de Lamennais. Algunas de las piezas, por ejemplo la posición que monseñor Frezza presenta el 28 de febrero de 1833, son un verdadero modelo en cuanto a la objetividad y la claridad con que se resumen y estudian los diferentes puntos de vista de los consultores. Mucho más que a Metternich la condenación de Lamennais se debe a las presiones de gran parte del episcopado francés. Es curioso sin embargo que a todo lo largo del proceso se prescindiera por completo del Santo Oficio. Apenas se cuentan un par de alusiones a su existencia y desde luego no se da margen alguna a su actuación. El asunto se lleva por la Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios. La posición del Papa es de simpatía inicial hacia Lamennais, y si él no hubiese insistido en hacer hablar a la Santa Sede, es muy verosímil que ésta hubiese callado y le hubiera permitido seguir publicando. El proceso no tiene nada de vindicativo, por parte de la Santa Sede. En cambio los enemigos franceses de Lamennais no vacilan en manipular documentos. Y él da pie a algunas medidas escribiendo cartas imprudentes, que la policía de Metternich interceptaba y que obligaban a dudar de la sinceridad de lo que decía en público.

En cuanto al fondo mismo del asunto, hay que reconocer que el proceso y la condenación son una manifestación más de la postura que la Iglesia tomó frente a la evolución del mundo de la cultura en el siglo XIX, postura que tanto daño hizo, y que el Papa Juan Pablo II ha deplorado y está tratando de rectificar.

La presentación del libro muy buena. Tal vez hubiese sido deseable poner en las cabeceras de las páginas el número del documento correspondiente para permitir su rápido hallazgo. También hubiese sido deseable agrupar en una página la bibliografía utilizada, pues al hacerse uso muchas veces de remisiones genéricas no resulta fácil encontrar el libro exacto a que se están refiriendo. Por lo demás la presentación tipográfica es excelente y hace la lectura muy grata.

La labor que han realizado los dos hermanos Le Guillou puede servir de modelo. Y el libro es esclarecedor.

Lamberto de Echeverría

B. Pellegrino, *Chiesa e Rivoluzione unitaria nel Mezzogiorno. L'Episcopato meridionale dall'Assolutismo borbonico allo Stato borghese (1860-1861)* (Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1979) II+220 pp.

El subtítulo define mejor el libro. No se trata de la Iglesia en general, sino del Episcopado en concreto, y aún habría que precisar que no del del Reino de las Dos Sicilias en conjunto, sino del napolitano o continental. Fundamentalmente se refiere a los dos años indicados, 1860-61, pero contiene datos y documentos muy interesantes sobre años posteriores. La investigación está hecha con diligencia y buen manejo de abundantes fuentes.

Ya en 1804 se había pensado que 130 obispos eran muchos para el Reino de Nápoles y se hizo un plan para reducirlos, primero a cien, después a ochenta. Pero no se logró, y cuando los garibaldinos desembarcan son 91 los obispos que había en el Reino (véase su elenco en las págs. 206-208). Muy adictos a los Borbones, adversarios decididos de la unidad italiana, chocan frontalmente con la nueva situación y la mayor parte se ven obligados a dejar sus diócesis y refugiarse en algún sitio, muchos en el Reino mismo y algunos en el extranjero. Los dos lugartenientes que se suceden llevan una política confusa y a veces contradictoria. De una parte el cavouriano "Chiesa libera in libero Stato", y un trasfondo laicista para el nuevo Estado. De otra parte, en especial bajo el impulso de Manzini, hacer resurgir el jurisdiccionalismo napolitano en forma de una cierta sacralización del Estado (la traída y llevada cuestión de la celebración religiosa con Te Deums o Misas en las efemérides nacionales) y de una decidida intervención en los nombramientos eclesiásticos. Este último punto, delicadísimo, lleva al choque en cuanto a los Vicarios capitulares. Una circular exhorta a los cabildos a elegirlos, ante el abandono de los Obispos, y algunos dan el paso. El deseo de evitar dificultades y una discretísima, casi imperceptible a quien no estuviera sobre aviso, alusión en la circular, llevó al cargo a sacerdotes partidarios de la Unidad italiana. Hay algunas actuaciones colectivas, pero más bien desdibujadas, y cada cual se las arregla como puede, capeando el temporal de manera difícil.

Un obispo, Miguel Caputo, de Ariano, opta decididamente por el nuevo orden. Acepta la designación real de Capellán mayor del ejército y de prelado palatino, usurpando la jurisdicción. En el libro puede verse la "posición" reservada que estudió sobre su caso una Congregación especial instituida por el Papa (pp. 179-184) y el informe del párroco sobre la negación de los últimos sacramentos (pp. 184-88) pieza esta última que no puede leerse en 1983 sin cierto desasosiego. Pedir a un Obispo moribundo la

adhesión a la dinastía borbónica destronada y su oposición a la unificación de Italia bajo pena de negarle los sacramentos resulta hoy, no entonces para algunos o muchos, realmente duro. Otro obispo, el de Alife, Gennaro di Giacomo, aceptó el cargo de senador con derivaciones canónicas que pueden verse en su carta al Prefecto del Concilio de 6 de agosto de 1865 (pp. 188-95).

La monografía no alcanza el desenlace. Deja los problemas planteados, pues el autor ha preferido dar todos los datos sobre esos años 80-81 que extenderse con mengua de la documentación y de la precisión, salvo, como hemos dicho, en algún caso excepcional.

Buen estudio de una dolorosa página de la historia de la Iglesia en Italia.

Lamberto de Echeverría

Historia general de la Iglesia en América Latina, VII: Colombia y Venezuela, dirige CEHILA. El Peso de los Días, vol. 17 (Salamanca, Ediciones Sígueme, 1981) 689 pp. + 8 láms., 4 grab. de mapas.

Este grueso volumen forma parte de una obra monumental sobre la Historia de la Iglesia en América, que dirige CEHILA, comisión libre y autónoma de teólogos e historiadores latinoamericanos, que trata de interpretar la vida de la Iglesia en América Latina como quehacer teológico y científico. Trabaja con carácter ecuménico e interdisciplinar, colaborando católicos y protestantes, y peritos en diversas disciplinas.

El presente tomo, sobre Colombia y Venezuela, nos presenta el desarrollo de la Iglesia en tres etapas: La *primera*, sobre la labor misionera; la *segunda*, se ocupa de la organización de la Iglesia a raíz de la Independencia y creación de los nuevos estados; y la *tercera* se refiere a la Iglesia Latinoamericana que configura su identidad, sobre todo a partir del Vaticano II y de la Conferencia de Medellín.

Colaboran en él investigadores de relieve, la mayoría pertenecientes a Academias de Historia Eclesiástica. Siguiendo el orden de la reseña biográfica final: Cesáreo de Armellada, Buenaventura de Carrocera, Enrique Dussel (coordinador general de CEHILA, autor de las *Palabras preliminares* del tomo), Carlos Felice Cardot, Lino Gómez Canedo, Odilo Gómez Parente, Fernán González, Alberto Micheo, Gustavo Ocando Yamarte, Juan Manuel Pacheco, José del Rey Fajardo, Rodolfo Ramón de Roux (coordinador del área que se recoge en este tomo, y autor de su introducción), Jesús Leopoldo Sánchez, John H. Sinclair, Luis Ugalde.

El equipo no forma una sola escuela, homogénea, unida por el mismo método y espíritu. Sus valiosas aportaciones presentan por tanto el carácter de monografías yuxtapuestas sobre la marcha de la Iglesia en estos países, especialmente en sus relaciones con el Estado. Se han respetado las diversas opciones e ideologías de los autores.

A pesar de las limitaciones, en obra de tal envergadura y heterogeneidad, representa un gran esfuerzo y contribución a la cultura, en el que se ha procurado actuar con espíritu cristiano y científico.

Agueda M.^a Rodríguez Cruz

Canon Law Society of America, *Proceedings of The Forty-Second Annual Convention*. Orlando, Florida, October 20-23, 1980 (Washington, Canon Law Society of America, 1981) 252 pp.

Canon Law Society of America, *Proceedings of The Forty-Third Annual Convention*. Chicago, Illinois, October 12-15, 1981 (Washington, Canon Law Society of America, 1982) 332 pp.

William A. Schumacher (ed.), *Roman Replies 1982* (Washington, Canon Law Society of America, 1982) iv-42 pp.

Las tres obras aquí reseñadas tienen en común que son fruto, directa o indirectamente, de las últimas reuniones anuales celebradas por la agrupación de canonistas de Norteamérica. La *primera* de ellas, celebrada en 1980, está dedicada al estudio de las diferentes partes del nuevo CIC tal como se hallaba en esa fecha. Las comunicaciones y los seminarios abarcan, prácticamente, todo el CIC: tras unos estudios en los que se analiza la teología subyacente en la parte dedicada al Pueblo de Dios y a los sacramentos, se analizan los diferentes esquemas sobre el pueblo de Dios, el matrimonio, los Institutos de vida consagrada, las estructuras diocesanas de Gobierno, el Derecho procesal, la administración de os bienes eclesiásticos, el Derecho penal, etc. Sus autores son J. A. Komonchak, J. H. Provost, F. G. Morrissey, D. E. Fellhauer, J. A. Alesandro, Th. J. Green, etc. Cierra la obra una relación de las diversas actividades de esta asociación y de sus diferentes Comités de Estudio. Lógicamente, esta selección de estudios sobre el futuro CIC ha perdido mucho de su interés inicial al haber sido promulgado el CIC. A pesar de ello, la obra es muy interesante, prescindiendo del análisis detallado de cada ponencia y de los puntos controvertidos sobre las mismas, ya que tiene el mérito de explicarnos las principales novedades de cada parte del nuevo CIC, tal como entonces era conocido, y ayuda a la comprensión del actual CIC.

La *segunda* obra recoge los trabajos realizados en la reunión del año 1981. A diferencia del anterior volumen, no se limita al estudio de la futura legislación de una forma sistemática, sino que se incluye una amplia gama de temas canónicos: la importancia de la legislación particular en el nuevo CIC, el papel del teólogo y del Derecho canónico en la Iglesia actual, la legislación del diaconado permanente, posibilidades alternativas para la pastoral "of the remarried", etc. Llama la atención, por no ser un tema habitualmente tratado en las reuniones de canonistas, la ponencia de W. P. O'Neill sobre la aplicación de las modernas técnicas y máquinas administrativas, v.g. computadoras, copiadoras, etc., en los tribunales eclesiásticos. Como en el caso anterior, la dispersión de autores y de temas impide un análisis pormenorizado de cada ponencia. Cierra la obra, igualmente, una amplia exposición de las diferentes actividades de la asociación.

Finalmente, la *tercera* obra es una recopilación de diferentes respuestas de los Dicasterios Romanos en el último año a diversas peticiones. Está concebida como un instrumento de trabajo y de información de los diversos miembros de la asociación y comprende una variada gama de respuestas pontificias: desde el rechazo a la concesión de un Tribunal de Tercera Instancia en Norteamérica hasta las condiciones para admitir el retorno de un sacerdote reducido al estado laical al ministerio activo de nuevo. La obra, como claramente puede deducirse, no pretende un análisis exhaustivo de dichas respuestas romanas sino, más bien, exponer las más interesantes a juicio del autor.

Federico R. Aznar Gil

E. Schillebeckx, *Le ministère dans l'Eglise. Service de présidence de la communauté de Jésus-Christ* tr. del holandés por M. Kesteman (Paris, Ed. Cerf, 1981) 211 pp.

Cuatro artículos publicados antes (en 1971 y 72 y 1979 y 80), revisados y ampliados, forman este libro audaz, candente, "provocativo". Es, ante todo, un volumen para profesionales de la eclesiología.

Trata, primero, de la *historia de las comunidades del N.T.*, para hablar luego de "la continuidad y ruptura" del ministerio eclesial del primero al segundo milenios (antes y después de la escolástica), y terminar con algunos temas relacionados con ese ministerio, entre los que destaca la *ilegalidad*, el *celibato obligatorio*, y la *crisis sacerdotal*, estudiada en el sínodo de 1971.

No es simple repetidor de lo formulado por la escolástica y reformulado con lenguaje nuevo, sino en que busca y presenta una primera nueva sistematización o re-interpretación de los hechos, datos y comportamientos institucionales del ministerio, cual constan en el N. T. y en la historia posterior. Es nueva respecto a la elaborada por la escolástica, y nueva por hecha desde fuera del sistema escolástico habitual. Tal esfuerzo estará mejor o peor invertido, y sus conclusiones son más o menos discutibles, llegando a lo "escandaloso"; pero es esfuerzo loable, porque obedece a una necesidad de primer grado en estos tiempos de la Iglesia del siglo XX cara ya el siglo XXI, y porque con los estudios y reacciones que provoque contribuirá a que se aclaren cuestiones complejas que es preciso aclarar.

El autor reconoce que *es ciertamente la praxis de algunas comunidades cristianas, sobre todo de las comunidades críticas, lo que me ha conducido a este estudio, lo que me ha provocado* (p. 154); y hace algunos considerandos sobre la praxis, no reductible a mero empirismo o puro pragmatismo, porque "la ortopraxis como principio de verdad" necesita ser justificada y criticada teóricamente (p. 155). Reconoce también que el N.T. hay que leerlo críticamente, es decir, *históricamente* y no historicistamente: hay que mantener la consistencia de los textos escriturísticos, pero hay que descubrir su sentido para cada coyuntura y momento histórico, y ello "secundum Scripturas" y a luz de la gran Tradición cristiana (pp. 153-55).

Hablando de la crisis sacerdotal de los últimos decenios, comulgan con esta significativa frase del obispo español Echarren, en el sínodo de obispos de 1971, que resume todo un programa: *Los caminos de la fidelidad son siempre y necesariamente caminos de creatividad... Y se nos presentan dos teologías sobre la cuestión propuesta* (de la crisis sacerdotal): *una que arranca del concepto del sacerdocio, y otra del concepto del ministerio sacerdotal... La una habla del sacerdocio, la otra del ministerio sacerdotal... Tengamos bien presente que la crisis actual de sacerdocio no puede resolverse desde la teología desde la cual, en parte, nació la crisis* (p. 165).

En el fondo del libro y en cada uno de sus planteamientos y valoraciones de los hechos, subyace, pues, una clave y un problema hermenéutico, al que dedica algunas páginas (cap. V: *Pequeño intermedio hermenéutico*, pp. 153-58) y algunas alusiones (pp. 119, 164-65, 198); pero se mantiene en el ámbito de lo que son consecuencias de esa hermenéutica, sin bajar al fondo de sus principios. Por eso, siendo ella la clave, esas páginas resultan flojas, por genéricas e insuficientes. Y también por eso, cuando habla de que "las mediaciones históricas de la voluntad de Dios son las que instauran una dialéctica en la obediencia cristiana, y de que "en ese sentido la "ilegalidad", vista cristianamente, constituye en algunos casos una forma superior de fidelidad al Espíritu de Dios" (p. 157), al no mostrar con claridad y suficiencia el porqué y el cómo de tal problema (que en el fondo puede no ser más que el de la *epiqueia*), puede parecer —como se ha dicho ya— que "incita a algunos cristianos a la revuelta contra la autoridad de la Iglesia"¹. Tampoco justifica suficientemente el porqué de su disconformidad con el *método deductivo*, con el que muchos miembros del Sínodo (de 1971)

1. Así dice Jean Galot, en la recensión que le hace en *L'Ami du Clergé* (25-II-1982) 125.

querían dar una definición *a priori* de lo que es y debe ser *en sí mismo* el sacerdocio ministerial, y dar una respuesta universal, centralista y uniforme a problemas que se diferencian completamente de una Iglesia a otra (p. 164, 167 y 170), pues no dice que ese método es irrelevante para tal cuestión, como método que es de la lógica enunciativa, ya que debían aplicar la lógica normativa.

No podemos entrar aquí a discutir esas y otras constantes apreciaciones, valoraciones e interpretaciones que hace de los datos y hechos concretos. Simplemente creemos que debiera haber expuesto con mayor claridad los principios hermenéuticos para poder luego mostrar con claridad sus aplicaciones y consecuencias. Porque en el plano de los principios, unos son los principios *doctrinales* o del conocer, y otros los de la *conducta* o actuar; y al ministerio hay que situarlo bajo estos segundos. El proceso mental (in verbo) y real (in re) del *conocer* lo que son las cosas y lo que es el operar de su naturaleza (de rebus) procede por la *necesidad* conceptual y real de la *causalidad eficiente* (física o metafísica, según la realidad estudiada); mientras que el proceso del *actuar* (de agilibus), dirigido a ordenar la conducta humana, futurible, libre o contingente, procede por la vía de la *causalidad final*, cuyo influjo se formula y realiza por *conveniencia o necesidad práctico-histórica* de concretar, y aun crear e inventar y de ordenar los medios (actuaciones) conducentes al fin prefijado, por *decisiones de prudencia según previsiones*. Es decir: debiera haber expuesto los principios de la llamada *lógica normativa o deóntica*, con cuyo proceso se formulan las leyes de conducta personal y social. Con esta lógica y su método hay que estudiar y valorar lo que es el ministerio, que aparecerá múltiplemente posibilitado a una historia variada y variable, a diferencia de la *lógica enunciativa* o del conocer las cosas que son y que siempre operan igual según las leyes de su naturaleza (física o metafísica), como enseñó ya Sto. Tomás de Aquino².

Si Schillebeeckx hubiera expuesto con mayor detención y claridad tales principios hermenéuticos —que subyacen en su libro— habría evitado muy posiblemente que se haya escrito de él que en este libro él mismo “se descarta de la fe de la Iglesia³, pues, por debajo de las discusiones o rechazos que provoque, habría formulado al menos unas bases o mínimos comunes hermenéuticos desde los cuales se pudiera, después, proseguir en común a planteamientos, valoraciones y ponderaciones ulteriores de los datos y hechos del origen, naturaleza histórica e historia del ministerio.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

G. Fornasari, *Celebato sacerdotale e “autocoscienza” ecclesiale. Per la storia della “nicolaitica haeresis” nell’Occidente medievale* (Udine, Del Bianco, 1981) 154 pp.

Con una extraordinaria erudición, el autor, que se ciñe al subtítulo, pues el tema del título sólo incidentalmente se aborda, ha buscado todas las manifestaciones que se dieron, entre el pontificado de León IX y la obra de Gerhoh de Reichersberg, de la consideración como “heréticas” de las trasgresiones a la ley del celibato. Repasa toda la bibliografía existente, acumula datos en las notas, y sorprende por los detalles, hasta ahora inadvertidos, que ha conseguido encontrar en algunos escritores bien poco conocidos o manejados.

2. Hemos expuesto los principios de esas lógicas e iniciado su aplicación en el artículo ‘El teólogo ante la realidad canónica’, en *Salmanticensis* 29 (1982) 43-79, al que remitimos sin repetir aquí.

3. J. Galot, citado supra en nota 1.

Se trata de una "herejía" que sólo en un sentido muy amplio puede llamarse tal. El tratamiento que se le da en estos escritores antiguos sirvió luego para reforzar la posición de los defensores de la reforma gregoriana. Este es su interés.

Por lo demás, relativo. Pues al terminar la lectura, ciertamente nada fácil, de estas documentadísimas páginas, cabe preguntarse si merecía la pena el esfuerzo. Ahora sabemos con mayor detalle todas las veces que se ha hablado de las trasgresiones al celibato dándoles un carácter "herético". Especificamos lo que conocíamos de manera genérica, el cambio no es sustancial: Está más documentado lo que ya se había dicho.

Lamberto de Echeverría

M. C. Jacobelli, *Sacerdocio-donna-celibato. Alcune considerazioni antropologiche* (Roma, Borla, 1981) 152 pp.

La autora se propone estudiar el tema desde el punto de vista de la antropología cultural. Cualquier postura, aun la de Jesucristo mismo (como reiteradamente señala) y la adoptada por la Congregación de la Doctrina de la Fe en su declaración sobre la exclusión de las mujeres al sacerdocio (que estudia en la tercera parte), está inmersa en unos condicionamientos culturales que hay que examinar para evitar atribuir a la voluntad lo que puede ser un sencillo reflejo del ambiente. Partiendo de la común raíz de los dos problemas (exclusión del sacerdocio y exclusión del matrimonio con el sacerdote), la autora examina los antecedentes y la situación en que el problema se plantea. Lo hace con erudición, excelente método y originalidad, sin dejarse llevar de prejuicios en temas que tanto se prestan a ser estudiados con pasión. La lectura es fácil, y el lector se siente atraído por la agudeza de muchas de las explicaciones que da. Es un libro que ciertamente leerá con provecho quien tenga interés por el tema.

Como es lógico, lo fuerte del libro es lo que se refiere a la antropología cultural. Cuando la autora pasa a hacer exégesis, patrología o historia eclesiástica las páginas pierden en brillantez. A nuestro juicio ha pagado tributo a la especialización. La abstención del matrimonio en el Cristianismo no fue un fenómeno privativo de los sacerdotes, sino común a miles de monjes que marcharon a los desiertos o de vírgenes que, individual o colectivamente, practicaron la abstinencia sexual absoluta, dando origen a formas de vida que aún subsisten en la Iglesia junto al celibato sacerdotal. Apenas se encuentra alusión alguna a todo esto. Y es que las cosas que la autora dice son verdad: desde el comienzo de los tiempos, y en todas las civilizaciones y culturas se vincularon el concepto de pureza o impureza con el sexo y su uso. Pero el Cristianismo, que acogió elementos de esta concepción (presentes aún, como la autora señala, en la misma "bendición *post partum*" tal como se hacía hasta la última reforma litúrgica), los integró en otro más amplio que la autora no ha percibido suficientemente: la satisfacción del instinto sexual tiene, sobre todo en el hombre, una intensidad tal que la abstención puede en cierta manera asimilarse al martirio. Lo que unos abrazaban voluntariamente, otros se veían obligados a aceptarlo por la consagración que el sacerdocio les confería. La idea no era sólo "sacral", en el orden del culto, sino también ascética, de asimilación a Cristo por un sacrificio o abstención costosa, parte de un conjunto (la pobreza, la obediencia, la oración...), que enderezaba a esa persona hacia la santidad.

Que lo que dice la autora no sea toda la verdad, no quita para que diga muchas cosas que son verdad, y que su libro deje de ser sumamente interesante e ilustrativo.

Lamberto de Echeverría

K. Hartelt, *Die Diözesan- und Regionalsynoden im deutschen Sprachraum nach dem Zweiten Vatikanum. Rechtshistorische und rechtstheologische Aspekte der Verwirklichung des Synodalprinzips in der Struktur der Kirche der Gegenwart.* Erfurter Theologische Studien 40 (Leipzig, St. Benno-Verlag, 1979) 335 pp.

El gobierno y el magisterio de la Iglesia por funcionamientos personales, aun cuando observaren muy bien la "communio hierarchica", son institucionalmente insuficientes. Están a demostrarlo los sínodos, por cuya historia y necesidad se pasa a la sinodalidad y de ésta a la colegialidad, incluso eclesial.

I. El presente volumen de Hartelt comienza exponiendo la *historia de los sínodos*, primero en la Iglesia naciente (comunidad de Jerusalén, comunidades paulinas, círculo de la Iglesia mateana y tiempos inmediatos postapostólicos, hasta hacia el 180), para dividir luego la historia en dos grandes etapas diferenciadas en el sentido sinodal: *primer milenio*, el de los sínodos *particulares*, caracterizados por la representación de las Iglesias *locales* en sus obispos, de forma que los problemas surgen *desde la base* en busca de soluciones convergentes; y el *segundo milenio*, de sínodos en que los obispos están más como *personas* cualificadas, y en que los sínodos son *instrumentación* del centralismo creciente de Roma para imponer una disciplina *común, desde arriba*. Así se extiende hasta el Vaticano II.

II. En la segunda parte expone los sínodos diocesanos y regionales habidos en el espacio geográfico de lengua alemana después del Vaticano II. Pasa revista al de Hildesheim (1968-69), Meissen, Salzburg, Viena, Linz, Eisenstadt, Kärtner, Innsbruck, St. Pöltner, Bozen-Brixen, Luxemburgo. De Suiza (1972) (abarcando a sus diócesis de Basilea, Chur, Laussana-Ginebra-Friburgo, Lugano, St. Gallen y Sitten); los sínodos regionales de Alemania Federal, de Alemania Oriental, de Austria; y compara después los sistemas sinodales del Codex y del postconcilio.

III. Se aprecia una evolución, en que en los sínodos postconciliares los miembros todos que asisten son miembros verdaderos, y no hay distinción entre decisores y meros consultores: todos tienen voz y voto decisorios, si bien la potestad legislativa y la decisión legislativa corresponde sólo a los obispos, una vez que han eviado a Roma en forma de "vota" las decisiones sinodales y obtienen de ella el bisto bueno pertinente. Los tres aspectos de participación como miembros, de participación de todos en las decisiones, y del acto legislativo por los obispos son estudiados en el Codex y en la praxis postconciliar, haciendo un paralelo de apreciaciones y valoraciones, aun desde el punto de vista teológico: *jurídico-jerárquico* en el Codex, y de *Pueblo de Dios* en el postconcilio, y se asoma después a una prospectiva.

Al final como *Apéndices* da una serie de textos sobre *estatutos* sinodales regionales de Alemania Federal, Austria, Luxemburgo, y otros diocesanos de lengua alemana. Al final, sobre la participación de los *laicos* en los sínodos postconciliares, da unas tablas oportunas.

El tema afrontado es de sumo interés, dentro de lo sinodal, pero, como es obvio, su historia no ha hecho más que comenzar en la nueva línea que señala. Bien trabado y bien documentado, el volumen es una buena fuente de información y reflexión para todo *especialista*.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

Conferenza Episcopale Italiana. Commissione mista Vescovi-Religiosi, *Comunione e corresponsabilità ecclesiale nelle "Mutuae Relationes" in Italia* (Roma, Ed. Rogate, 1982) 236 pp.

El libro contiene las Actas de la Reunión Nacional para los responsables diocesanos de los religiosos y los representantes de las Conferencias italianas de Superiores y Superiores Mayores, celebrada en Roma del 27 al 30 de abril de 1981, por iniciativa de la Comisión Mixta Obispos-Religiosos.

Las Actas comprenden las ponencias del Card. Ballesterio, Mons. Colombo, Mons. Hamer y Fr. G. Cardarapoli, centradas sobre la vocación a la santidad y el servicio de los religiosos a la Iglesia particular, así como sobre la misión del Obispo en relación con los religiosos. Incluyen también las intervenciones y réplicas de los asistentes, y el fruto de los diversos grupos de trabajo formados al efecto. El punto de referencia de todos los trabajos era el documento *Mutuae Relationes*, en relación a la situación italiana.

El libro no ofrece especiales novedades tanto desde el punto de vista teórico como desde el práctico, sin embargo pone una vez más de relieve, con gran realismo y serenidad, que en Italia, como en tantas otras Iglesias particulares, no hay una buena inteligencia sobre el servicio de los religiosos a la Iglesia local. El tema es cada vez más acuciante, pues se sigue recurriendo a los religiosos, por razones de urgencia, para tareas de suplencia. No se profundiza en el carisma de cada una de las Religiones, y los religiosos caen fácilmente en el error de aceptar indiscriminadamente unas actividades, y de una forma, que ponen seriamente en peligro su propio carisma y vocación, con daño para la misma Iglesia particular, la Iglesia universal y, por supuesto, para el propio Instituto religioso.

Juan Luis Acebal Luján

G. Accornero, *La formazione alla vita religiosa negli Istituti femminili di voti semplici secondo la legislazione posconciliare*. Biblioteca di Scienze Religiose 40 (Roma, Salesianum, 1981) 230 pp.

La lectura de la obra de la profesora Accornero provoca ciertos sentimientos encontrados, a pesar de que todo cuanto en ella se dice es bien conocido. Por un lado se comprueban una vez más los minimalismos y lagunas del Código de Derecho canónico en relación con la formación de los religiosos laicales, y especialmente de las religiosas, y la enorme preocupación y atención que a dicha formación se ha prestado desde el Concilio y aún bastante antes. Por otro lado, y aunque ha habido notables avances en ciertos Institutos y sectores religiosos, se comprueba que la importancia que la legislación de la Iglesia ha dado a la formación de los religiosos/as no ha calado todavía lo suficiente, no se han extraído todas sus ricas consecuencias ni por parte de los formadores ni de los Superiores Mayores, no se ha aplicado de manera global y coherente; con demasiada frecuencia se ha insistido solamente en algunos aspectos (y a veces ni siquiera en los más importantes) olvidando su carácter integral, y muchas veces se ha reducido la formación a ligeros barnices proporcionados por breves e inconsistentes cursillos aislados; no se están produciendo los frutos que cabía esperar, y en buena parte se debe, a veces, a falta de preparación de los nuevos formadores, o a timideces injustificadas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones que su función exige, e incluso a desconocimiento de los contenidos y etapas de la formación religiosa tal y como la desea la Iglesia. Los formadores olvidan que son ellos, con la responsable cooperación de los candidatos, los principales protagonistas de la

formación, y que con demasiada reiteración se limitan a *admitir* candidatos que no se han llegado a *formar* debidamente en lo que es propio de la vida religiosa y del carisma del propio Instituto.

La autora, teniendo como objetivo la vida religiosa femenina de votos simples, estudia la normativa codicial y poscodicial sobre la formación de las religiosas, señalando la gran evolución producida y anunciadora de las directrices conciliares. En la segunda parte analiza las normas conciliares y posconciliares sobre la formación religiosa femenina, poniendo de relieve su riqueza y exigencia: etapas de formación, formación permanente, protagonistas de la formación y contenidos de la misma.

La profesora Accornero ha logrado una buena exposición sistemática, necesariamente sintética y magníficamente documentada. Entendemos que es una obra (en sí misma y por la riqueza de las remisiones a documentos del Magisterio y textos legales) que debería encontrarse en manos de todos los formadores religiosos y Superiores Mayores, para que no olviden que la verdadera renovación de la vida religiosa está en la formación, pero en la formación integral para la vida religiosa.

Juan Luis Acebal Luján

AA.VV., *Il Diritto nel mistero della Chiesa*. III: *Magistero, Sacramenti, Luoghi e Tempi Sacri* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1980) X-431 pp.

El presente volumen se inserta dentro de la colección *Il Diritto nel mistero della Chiesa*, realizada por el *Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico*, y de la que ya se han publicado los volúmenes 1 y 4 (REDC 37 (1981) 590-91; 38 (1982) 409-10). Corresponde al libro tercero del CIC de 1917 e intenta presentar los diversos temas allí contenidos desde una perspectiva interdisciplinar y en profunda unión, sobre todo, con la actual Teología de la Liturgia. Su amplio contenido lo divide en tres partes.

La primera parte está dedicada al estudio de la función, entendida como servicio, del *Magisterio* en la Iglesia, dividida en dos partes: *Nilo Tiezza* desarrolla, en primer lugar, unas premisas teológicas que pretenden ofrecer un fundamento seguro a la normativa canónica sobre las diversas materias allí contenidas: el oficio de enseñar, la evangelización, la educación cristiana y los Institutos superiores de cultura existentes en la Iglesia. Toda esta última parte se debe al prof. *Angelo Giuseppe Urru*. La segunda parte, dedicada a los *Sacramentos*, es la más extensa de la obra y constituye el centro del tratado. Después de un capítulo preliminar, debido a *Agostino Montan*, en el que se exponen los fundamentos del derecho litúrgico, vienen los capítulos relativos a los sacramentos *in genere* y *in specie*. Todos los temas están desarrollados bajo el esquema de la siguiente trilogía: el sujeto de la celebración, la comunidad que celebra el sacramento y la misma celebración. Dos son los autores de esta parte: *Sabino Ardito*, que desarrolla el tema del matrimonio, y *Agostino Montan* el resto. La tercera y última parte trata de los *Lugares y Tiempos sagrados*, como complemento del derecho sacramentario y según la división del futuro CIC, que dedica un libro aparte a estas materias. Su autor es *Giuseppe Belluco* y sigue la misma línea que las anteriores partes. Hay que señalar, además, que a cada tema le sigue una esencial bibliografía y una serie de temas de estudio para una posterior profundización. Tiene, por lo tanto, una clara estructura escolar.

Ciertamente, no se puede hacer un juicio crítico sobre todas y cada una de las partes de que consta la obra por la diversidad de los temas allí contenidos. Sí tenemos que decir que es arriesgado en la actualidad, por el proceso codificador que estamos viviendo y por encontrarnos a las puertas de un nuevo CIC, sacar una obra como la

presente ya que se corre el peligro de no reflejar exactamente ni la legislación actual ni la futura. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el propósito de este volumen es claramente escolar: ofrecer un manual conjunto del nuevo Derecho de la Iglesia, desde las nuevas perspectivas posconciliares —sobre todo, teniendo en cuenta la interdisciplinariedad y el enraizamiento teológico— y, por lo tanto, se sitúa a un nivel general y de conjunto más que técnico y detallado.

Desde esta óptica, pensamos que la presente obra viene a llenar una laguna importante que existía en la literatura canónica y que prestará un buen servicio a las Facultades de Teología, Seminarios, etc., de cara, sobre todo, a acercar el Derecho de la Iglesia a los que no lo siguen muy de cerca. Es, por lo tanto, una obra que aún después de ser promulgado el CIC no perderá su actualidad en estos ambientes.

Federico R. Aznar Gil

P. Fedele (a cura di), *Studi sul matrimonio canonico* (Roma, Officium Libri Catholici, 1982) 388 pp.

Esta obra se compone de varias colaboraciones, la mayor parte de ellas publicadas anteriormente, que tienen como tema unificador el estudio del matrimonio cristiano. Como sucede en toda obra compuesta por varias aportaciones de distintos autores, su valor es desigual.

P. Fedele, *L'essenza del matrimonio e la sua esclusione*, inicia el volumen con un extenso estudio sobre la esencia del matrimonio canónico dividido en tres partes: en la primera hace un análisis muy crítico sobre las nuevas teorías que han intentado explicar la esencia del matrimonio recientemente ("amor", "consortium omnis vitae", "una caro"...) y repite sus ya conocidas tesis sobre la materia (P. Fedele, *L'«ordinatio ad prolem» nel matrimonio in diritto canonico*, Milano 1962). En la segunda parte analiza la doctrina reciente de la Iglesia sobre esta cuestión (Concilio Vaticano II, *Humanae Vitae*, Jurisprudencia rotal, Nueva codificación) para concluir afirmando que no ha habido un cambio sustancial sobre esta cuestión. La tercera y última parte de su estudio la dedica al tema de la exclusión de la esencia del matrimonio canónico.

P. A. Bonnet, *Il principio di indissolubilità nel matrimonio quale stato di vita tra due battezzati*, y P. Picozza, *Considerazioni attuali sugli impedimenti nel sistema matrimoniale canonico*, han realizado dos interesantes estudios sobre la fundamentación antropológico-teológica de la indisolubilidad en el matrimonio cristiano y sobre el poder de la Iglesia a la hora de establecer impedimentos de cara al matrimonio. Este último estudio realizado desde una perspectiva crítica respecto a la actual doctrina de la Iglesia sobre el tema. A. D'Avack, *Innovazioni in tema di «Defectus corporis»*, hace un buen estudio de los principales problemas que plantea la impotencia masculina en el matrimonio canónico a la luz del reciente Decreto de la S. C. para la Doctrina de la Fe del 13 de mayo de 1977, incluyendo una buena bibliografía sobre el tema.

L. D'Andrea, *L'incapacità ad assumere gli oneri essenziali del matrimonio nella giurisprudenza rotale*, examina brevemente algunos aspectos de la "incapacitas" y M. Fiore, *Frofili emergenti della «Discretio iudicii» nell'epserienza giuridica anglosasone*, realiza un buen estudio de los aspectos más relevantes de la jurisprudencia anglosajona: su aceptación de la psicología científica sin exigir la necesidad de que ésta tenga un substrato católico; el estudio de algunos capítulos de nulidad propios: "Lack of Due Competence", "Inadequate Consent", "Lack of Commitment", "Defective Consent Amounting to Simulation", etc. Cierra la obra la colaboración de A.M. Punzi Nicolò sobre la *Problematica attuale dell'errore e del dolo nel matrimonio*.

Como ya hemos dicho antes, al ser una recopilación de escritos de varios autores sobre temas diversos, su valor es desigual y no se puede dar un juicio de conjunto. A pesar de este inconveniente, nos parece que las siete colaboraciones de que consta la obra se sitúan en un buen nivel científico destacando las de P. Fedele, aunque personalmente no estamos de acuerdo con sus planteamientos, A. D'Avack y M. Fiore. Por el contrario nos han parecido las más flojas las escritas por L. D'Andrea y A. M. Punzi Nicolò.

Federico R. Aznar Gil

T. P. Doyle (ed.), *Marriage Studies. Reflections in Canon Law and Theology*, vol. 2 (Washington, Canon Law Society of America, 1982) VI-202 pp.

La *Canon Law Society of America* edita este segundo volumen sobre estudios matrimoniales, que contiene varios artículos sobre el matrimonio escritos desde las ópticas teológicas y canónicas publicadas anteriormente en el área de habla inglesa. El contenido abarca los campos de la Escritura y Teología, Liturgia y Derecho Canónico.

El área de la Escritura y Teología comprende un estudio de *John R. Donahue* sobre la cuestión del divorcio en el Nuevo Testamento; dos de *Richard G. Cunningham* y *Louis de Naurois* acerca del problema del matrimonio de los bautizados no practicantes y no creyentes; y uno de *Henry La Certe* sobre el matrimonio como experiencia humanizadora en un mundo deshumanizado. La Liturgia está representada por un excelente artículo de *Cyril Vogel* sobre el papel del celebrante de la liturgia del sacramento del matrimonio en la formación del vínculo matrimonial. Finalmente, el Derecho canónico comprende un artículo de *Sister Marie Breitenbeck*, sobre el papel del perito psiquiátrico en las causas matrimoniales, y otro de *Bertram F. Griffin* sobre la actitud de los tribunales eclesiásticos ante los fracasos matrimoniales. Cierran esta sección y el libro dos artículos de jurisprudencia: el uno comprende una selección de sentencias rotales de *De Jorio*, *Pinto* y *Colagiovanni*, relacionadas con la jurisprudencia de Estados Unidos. El otro artículo, a mi modo de ver el más interesante de todo el libro por ser inédito y por su contenido, es de *Thomas P. Doyle* sobre la jurisprudencia matrimonial en U.S.A.: allí se realiza un amplio estudio sobre la tarea realizada por los tribunales eclesiásticos estadounidenses en estos últimos años a nivel de literatura canónica, renovación, etc. Artículo que también pretende servir de defensa de dichos tribunales ante las diversas acusaciones que se le han formulado.

Fácilmente se deducirá de todo lo anterior que el contenido de este volumen es desigual, como sucede generalmente en este tipo de obras, destacando la recopilación de los artículos de Cunningham, De Naurois, Vogel y Doyle. El resto se mantiene en un nivel muy aceptable. En resumen, que nos encontramos ante una obra interesante.

Federico R. Aznar Gil

F. González y González, *Ignorancia y consentimiento matrimonial* (León, Colegio Universitario, 1982) XXX-320 pp.

No suelen ser frecuentes las publicaciones sobre el tema de la ignorancia de la naturaleza del matrimonio, ya que se le considera como una de las cuestiones "menores" del matrimonio canónico: late, en el fondo, la presunción de que todas las personas conocen qué es el matrimonio, puesto que éste es una realidad natural a la que todos, en principio, tienen acceso. La realidad es muy otra: ahí están las casi setenta sentencias emanadas del Tribunal de la Rota Romana desde 1910 a 1977 sobre el capítulo de nulidad matrimonial denominado ignorancia de la naturaleza del matrimonio.

La presente obra trata de la ignorancia de la naturaleza del matrimonio a la hora de emitir el consentimiento matrimonial. Tiene, por ello, dos partes bien diferenciadas: en el primer capítulo se nos dan algunas nociones sobre el consentimiento matrimonial, siguiendo muy de cerca las opiniones de los canonistas laicos italianos (O. Giacchi, O. Fumagalli, P. Fedele...). Posteriormente, después de destacar la relación que existe entre la actividad intelectual y volitiva, se analizan los diversos aspectos del c. 1082, carácter del conocimiento exigido, etc., centrando su atención, sobre todo, en el grado de conocimiento exigido en torno al concepto del matrimonio como sociedad natural y llegando a la conclusión de que para una interpretación correcta de este canon, no se pueden aislar sus diversos elementos, sino que deben interpretarse conjuntamente. La obra se abre con un prólogo del Prof. Prieto y se cierra con una amplia relación bibliográfica y un catálogo de las sentencias rotales sobre el tema.

La obra, en líneas generales, es una buena exposición de las diferentes doctrinas que han intentado explicar coherentemente el contenido del c. 1082 y que ponen de manifiesto la dificultad de la delimitación positiva de su contenido. Dificultad que se acentúa al ser el matrimonio una realidad natural que exige que sea accesible en principio para todas las personas. Se señala como, progresivamente, la Jurisprudencia y la ciencia canónica se han ido decantando hacia la denominada teoría maximalista que exige de los contrayentes un nivel de conocimiento sobre el matrimonio que incluya, por lo menos, el del medio adecuado para la obtención de la procreación y que también parece compartir el autor. No es una obra que aporte datos especialmente significativos, sino, más bien, una buena recapitulación de las principales ideas sobre el tema.

Pero, junto a esta cualidad, tiene una serie de pequeños defectos formales: metodología demasiado analítica y falta de síntesis; abundantes disgresiones y reiteraciones en temas que se podían haber resumido en algunos puntos más esquemáticos; afirmaciones simplistas en las que supone que el lector está de acuerdo con dichas opiniones y que, por lo tanto, no necesitan ser probadas; lenguaje, a veces, demasiado prolijo que dificulta su continuidad... Al mismo tiempo, es una lástima que el autor renuncie desde el principio de la obra a realizar un breve análisis histórico de la cuestión, partiendo de la expresión clásica *nisi malitia suppleat aetatem*: precisamente, según nuestra humilde opinión, esta falta de perspectiva histórica que se ve en toda la obra, impide al autor caer claramente en la cuenta de que nos encontramos ante un concepto relativo y que debe ser entendido, valga la redundancia, en relación con el nivel de conocimientos de cada época. Así se entiende, v.g., la evolución de la doctrina canónica desde el Card. Gasparri hasta la nueva codificación canónica en la que las opiniones de los consultores estuvieron igualmente repartidas en torno a las fórmulas *cooperatione aliqua sexuali* y *cooperatione aliqua corporali* (*Communicationes* 9 (1977) 371). Dato importante que el autor omite.

Federico R. Aznar Gil

B. Marchetta, *Scioglimento del matrimonio canonico per inconsumazione* (Padova, Ed. Cedam, 1981) 541 pp.

Este libro de Marchetta es una de esas obras que habrá de tenerse en cuenta y que habrá que citar en el futuro cuando se trate de las causas de inconsumación. Creemos que alcanzará el mismo o mayor éxito que el que obtuvo, sobre el mismo tema, el de su predecesor en la Subsecretaría de la Congregación de Sacramentos, José Casoria. La razón de ser de estos augurios es que, sobre algunos puntos de mayor interés o novedad de la actual normativa canónica al respecto, el autor da a conocer con cierto detalle y amplitud la praxis de la Sagrada Congregación.

La obra consta de dos grandes secciones: la primera contiene el trabajo personal del autor; la segunda es un amplio Apéndice documental de casi 300 páginas.

En la primera sección se estudia la naturaleza y requisitos de la dispensa por inconsumación; los puntos más novedosos o complejos de la Instrucción *Dispensationis Matrimonii*; las normas para la valoración de las pruebas y, finalmente, los efectos canónicos y civiles de la dispensa "super rato". Sobresalen por su interés los datos referentes a las pruebas en los "casos difíciles", y algunos aspectos de los efectos civiles en la disolución del vínculo. En otros aspectos el estudio no aporta nada nuevo y en ocasiones puede resultar hasta un tanto escueto o elemental. La obra no es, desde luego, un comentario completo de las normas procesales vigentes.

La segunda parte de esta primera sección es también de un interés grande, pues da a conocer una amplia gama de las cláusulas "Vetito" y "Ad mentem", que suelen aparecer en muchos rescriptos y no son todas ellas bien conocidas, así como la praxis de la Congregación en la remoción de tales prohibiciones.

El Apéndice recoge prácticamente toda la documentación legal existente sobre las causas de inconsumación, así como otros textos de muy variada índole. Pensamos que varios de estos apéndices son un tanto superfluos, por conocidos y asequibles, y alargan innecesariamente la obra. Por el contrario otros textos (por ejemplo del XXIII al XXIX) pueden ser de gran utilidad. En resumen, una obra que no deberá faltar en la biblioteca de un profesional del Derecho canónico.

Juan Luis Acebal Luján

L. Madero, *La intervención de tercero en el proceso canónico* (Pamplona, Eunsa, 1982) 315 pp.

Si bien es verdad que en el foro canónico es muy infrecuente la intervención de un tercero en el proceso, no es menos cierto que la doctrina apenas se ha ocupado, especialmente en el Derecho poscodicial, de esta figura jurídica, y mucho menos la ha hecho objeto de un estudio monográfico amplio y completo. El gran mérito de L. Madero ha sido el de llenar esta laguna, y ciertamente, pensamos, con éxito.

El esquema de la obra, dividida en cuatro partes, no puede ser más lógico y sencillo. En el primer capítulo, de carácter general e introductorio, se hace una breve alusión a la naturaleza de la relación jurídica procesal (de interés a la hora de determinar si el tercero interviniente es realmente parte en la causa), y se analiza la finalidad de la intervención de tercero y las formas que reviste en el Código de Derecho canónico.

El segundo capítulo, el más amplio, estudia con detenimiento y minuciosidad la intervención voluntaria en sus tres posibles formas: principal, adhesiva y litisconsorcial. El penúltimo capítulo se ocupa de las formas de intervención forzosa en el vigente Código y en la futura legislación canónica.

El capítulo último analiza los principios y normas procesales aplicables a la intervención de tercero en sus diversas formas.

El estudio de L. Madero está realizado con gran seriedad y sentido crítico. Creemos que adolece, en bastantes pasajes, de explicaciones demasiado prolijas e innecesarias, que reitera en varias ocasiones a lo largo de la obra. Nos parece que, dada la noción de intervención principal que establece, debería repensar los casos recogidos en la pág. 165, f) y g), pues en ambos cabría la intervención principal y no sólo la adhesiva (caso en que los cónyuges originarios laboren en favor de la validez del primer ma-

trimonio; y en el segundo caso si los esposos adoptan la misma postura procesal frente a la postura opuesta de los hijos). Por otra parte, nos tememos que hemos de compartir las críticas que hace a los cánones del futuro Código canónico.

Juan Luis Acebal Luján

H. Schambeck (her. von), *Apostolat und Familie. Festschrift für Opilio Kardinal Rossi zum 70. Geburtstag* (Berlin, Duncker & Humblot, 1980) XX-577 pp.

La presente obra recoge 39 colaboraciones de distintos autores, en torno a los temas del apostolado y de la familia, con motivo de cumplir 70 años el Cardenal Rossi que, tras desempeñar diversos cargos en la Diplomacia Vaticana, en 1976 fue nombrado Presidente de los Comités Pontificios para los Laicos y para la Familia, al frente de los cuales desarrolló una intensa actividad pastoral. Está, por lo tanto, plenamente justificado este homenaje y es un acierto los dos temas elegidos para articular en torno a ellos las colaboraciones, ya que coinciden con los campos en los que el Card. Rossi desarrolló su tarea pastoral y son de máxima actualidad e interés.

La primera parte consta de 20 colaboraciones centradas alrededor del tema genérico del *Apostolado*: allí, lógicamente, hay una gran dispersión de temas, ya que se exponen colaboraciones que tratan desde los fundamentos del apostolado cristiano hasta su situación en la India y en el Japón, pasando por una serie de estudios sobre la identidad de las asociaciones cristianas y católicas y sobre la relación entre el apostolado cristiano y algunas profesiones particulares (académico, trabajo, etc.). Desde una perspectiva canónica, destacaríamos en esta primera parte las colaboraciones de A. Scheuermann, que realiza un buen resumen histórico de la situación del laico en la Iglesia, R. Goldie, sobre la participación de los laicos en la realización del Concilio Vaticano II, y las de B. Sorge, H. W. Kaluza y F. Kronenberg, sobre las asociaciones cristianas, católicas y la organización de los católicos alemanes. También destacaríamos, por lo novedoso del tema, el estudio de R. Prantner sobre el apostolado cristiano y las Ordenes (de Malta, etc.) en la actualidad.

La segunda parte consta de 19 colaboraciones articuladas en torno a la *Familia*. También aquí, como en la parte anterior, existe una dispersión y variedad de las colaboraciones que la componen: desde el estudio de los fundamentos de la familia en el Derecho natural y en algunas Constituciones Civiles hasta una descripción, sumaria, de los rasgos principales de la situación de la familia en Europa, India, Tanzania, Brasil... Casi todos los estudios tienen la nota predominante y característica de situarse en el nivel de exposición de datos y de estar realizados desde una perspectiva seglar. Como en el caso anterior, desde una óptica canónica merecen una especial atención las colaboraciones de H. Schattovits, M. M. Mascarenhas, A. Ndeukoya y D. Regan, sobre la situación de la familia en las diversas áreas culturales, J. Messner, sobre la familia del futuro, y las de A. Fleischmann, R. Weiler y H. Schambeck, de carácter más estrictamente jurídico: la familia en el Derecho natural, estatal, constitucional, etc.

El conjunto de la obra, magníficamente editada, es bastante desigual, como es normal en todas las obras en colaboración de varios autores. Se mantiene, sin embargo, en un tono muy aceptable y es fiel a sus objetivos propuestos: mostrar la situación actual del apostolado cristiano y de la familia desde una óptica predominantemente seglar. Reune un conjunto de colaboraciones que, prácticamente, analizan casi toda la problemática de ambas instituciones. Es, por lo tanto, una obra que restará valiosos servicios en este campo. Únicamente señalaríamos algunas pequeñas objeciones que,

a nuestro parecer, hubieran perfeccionado bastante esta obra: los autores son, casi exclusivamente, del área cultural alemana; falta un estudio sobre ambos Comités Pontificios de los que el Car. Rossi fue Presidente; tampoco hay ningún estudio sobre la legislación de la Iglesia en torno a ambas cuestiones; etc. Pequeñas objeciones que en nada desmerecen al conjunto de la obra.

Federico R. Aznar Gil

I. Gobry, *Découverte de l'amour. Amour et mariage* (París, Tequi, 1981) 252 pp.

La presente obra se presenta como una catequesis contemporánea, completa y segura, sobre el matrimonio cristiano y dirigida a todos aquellos que quieren encontrar o reencontrar el sentido del matrimonio y de la familia cristiana. Se trata de un intento, más bien, de elaborar una especie de manual de ascesis conyugal cristiana en el que el autor, que ha escrito varias obras religiosas, filosóficas y de ensayos, nos expone sus ideas sobre diversos aspectos del matrimonio cristiano: su naturaleza, fines, el amor conyugal, la procreación, etc. A cada tema une una selección de textos del magisterio pontificio, concilios, pensadores cristianos, etc., sobre la cuestión tratada. A pesar de la modestia de su objetivo inicial, dudamos mucho que esta obra, tipográficamente bien presentada y con una prosa ágil, conecte con las ideas y con la vida de una parte considerable del pensamiento cristiano actual sobre el amor y el matrimonio, ya que maneja conceptos sobre la naturaleza del matrimonio, sus fines, el amor conyugal, la sexualidad, etc., anteriores al Concilio Vaticano II y completamente desfados. Sirva como botón de muestra que mientras reproduce *tres* extractos de documentos del Concilio Vaticano II y *uno* de Pablo VI, relacionado con la Encíclica *Humanae Vitae*, reproduce *seis* extractos de diversos documentos de Pío XI y *doce* de Pío XII.

Federico R. Aznar Gil

Studi di Diritto ecclesiastico e canonico a cura della Scuola di Perfezionamento di Diritto ecclesiastico e canonico dell'Università di Napoli, 2 (Nápoles, Jovene, 1981) 396 pp.

A tres años de la publicación del primer volumen de esta colectánea de estudios, aparece el segundo, vinculado esta vez a la Escuela de perfeccionamiento en Derecho eclesiástico y canónico que por iniciativa de Mario Petroncelli funciona en Nápoles, como única entre las Universidades estatales italianas. El ámbito de posibles colaboradores se ha restringido así a quienes tienen funciones de enseñanza, y la selección de temas se ve también influida así por esta circunstancia. Guido Saraceni, director de la Escuela, ha inspirado, animado y coordinado los esfuerzos de todos para lograr una miscelánea interesante, actual y científicamente rigurosa. Así lo proclaman Baccari, Mauro y Mirabelli en la presentación del volumen.

Y en verdad que el lector no se ve defraudado. Con el fino instinto que los italianos tienen para descubrir temas que interesan y aun apasionan se estudian cosas tan actuales como la toxicoddependencia en relación con el matrimonio; el revisionismo confesionístico en Italia; el régimen de los bienes afectos al culto y de interés cultural; los hospitales católicos y la procuración del aborto; el Derecho público eclesiástico y los "derechos del hombre", etc., etc. Imposible entrar en la reseña crítica de cada uno de los once estudios publicados, lo que alargaría mucho esta reseña. Pero quede constancia de su interés y del rigor científico con que están contruidos.

Lamberto de Echeverría

Nuove prospettive per la legislazione ecclesiastica. Atti del II Convegno nazionale di Diritto ecclesiastico. Siena, 27-29 novembre 1980 (Milán, Giuffrè, 1981) X+1.378 pp.

Salta a la vista la imposibilidad de una reseña medianamente detallada de un libro de cerca de 1.400 páginas, publicado además con la colaboración de un gran número de autores de las más diferentes procedencias y orientaciones. Es evidente, también, que muchas de las cosas que aquí se dicen, sólo pudieron ser indicadas, pues por muchas horas que se consagrarán a las reuniones no pudieron contener todas. Pese a la extensión, el interés no decae un momento. Los eclesiasticistas italianos son enormemente trabajadores, muy brillantes en sus exposiciones, y los temas no pueden ser más actuales. Juzguen nuestros lectores españoles simplemente por estos que espumamos entre otros muchos: Estructuras confesionales entre Estado y autonomías locales; Confesiones religiosas y RAI-TV; Trabajo de los religiosos en las entidades de hospitalización, y en el Derecho laboral general; Interferencias de las legislaciones regionales con el Derecho eclesiástico: consultores familiares y pluralismo; Estado, comunidad familiar y familia "de hecho"; Disolubilidad del matrimonio y Concordato; Juramento de los no creyentes y de los creyentes, y Conferencia episcopal italiana y Conferencias regionales. Temas, todos ellos, de candente actualidad en España. Y eso que no agotamos la enumeración, pues hay otros de mayor amplitud que también interesan aquí.

La reunión de Siena se pensó con una orientación *de lege ferenda*, de acomodación del Derecho eclesiástico a las nuevas situaciones y de resolución de los nuevos problemas. El planteamiento lo hizo, con brillantes y personalísimos puntos de vista (que no compartimos en su totalidad, ni mucho menos) la catedrática de Siena, Anna Ravà. Se trataba de aceptar el planteamiento del Derecho eclesiástico como *legislatio libertatis* y sacar de él las consecuencias. Hubo cinco ponencias fundamentales, seguidas de discusiones (que se transcriben) y de un cortejo de comunicaciones. Aunque se trató de evitar discutir por enésima vez el tema de la revisión del Concordato, no se pudo evitar del todo y hubo algunos trabajos sobre la misma. Pero el conjunto es fiel al planteamiento y gran parte, la mayoría, de los temas tratados obedecen a supuestos posteriores al Concordato mismo y a la Constitución republicana. Se recoge, por ejemplo, el impacto de la actividad de algunas regiones autónomas (Liguria, Toscana...) o entes locales (Génova) sobre temas de Derecho eclesiástico. Y se enriquece el conjunto con comunicaciones sobre otros países (España, representada por Pedro Lombardía, Polonia y la URSS). El libro constituye así una mina de datos (jurídicos y sociológicos, por ejemplo de esto último el estudio sobre el crecimiento de los matrimonios civiles en Italia, hecho con gran lujo de datos), de sugerencias legislativas y de ideas para una actualización del Derecho eclesiástico.

Tal vez se habrían podido ahorrar unas doscientas páginas, sin pérdida importante de contenido. Y eso con la eliminación de cosas puramente transitorias (discursos de bienvenida, alabanzas personales, explicaciones sobre cosas momentáneas de las discusiones...); algún mayor rigor al exigir ceñirse al tema a los excesivamente locuaces; la eliminación de algunos textos (hay uno que es la tercera vez que se publica, otro sirve al mismo tiempo para el homenaje a un colega en curso de publicación...), y las abundantes repeticiones a que da lugar el afán por decir algo que pase a las actas, convirtiendo reuniones científicas en vanidosos desfiles por "la pasarela".

Pero estos defectos, que señalamos para cumplir nuestro oficio, no empecen la brillantez del conjunto, por el que hay que felicitar a nuestros colegas italianos y muy

en especial a la profesora Anna Ravà que, en el alfa y el omega del libro se muestra excelente jurista mientras en el conjunto se manifiesta como óptima coordinadora y animadora de todo él.

Lamberto de Echeverría

J. Stephanus, *De jurisdictione judaeorum, graecorum, romanorum et ecclesiasticorum libri IV*. (Secunda editio, priori longe auctior et emendatior: cum summaniis et indice gemino). Reimpresión anastática de la edición de Frankfurt am Main de 1604 (Aalen, Scientia Verlag, 1978) 909 pp.

El volumen no tiene ninguna presentación, ni resumen biográfico de este autor. Según J. F. Von Schulte (*Die Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, III/2-3, Akad. Druck, Graz 1956, 30), J. Stephani, nacido en Dyritz, fue profesor de matemáticas desde 1572, desde 1578 doctor y profesor de Derecho en Greifswald, y síndico y director del Consistorio del Consejo de Pomerania; murió en 1617.

En 1599 publicó en Greifswald sus *Institutiones juris canonici in 3 libros*; con ediciones posteriores en Frankfurt en 1604 y 1612.

La obra *De jurisdictione... libri IV* lo publicó en 1582 en Greifswald, con reedición en Frankfurt a.M. en 1604, de la que se edita ahora esta fotoedición. Este libro fue puesto en el Índice por decreto de 16 dic. 1605.

El volumen lo dedica su autor a los "Illustrissimis Principibus ac Dominis Dn. Barnimo X et Dn. Philippo II, Ducibus Stetini, Pomeraniae, Cassubiorum et Henetorum. Principibus Rugiae, et Comitibus Gutzkouiae, Dominis meis clementissimis" (p. VII).

Los cuatro libros contienen 10, 16, 13 y 17 capítulos, respectivamente, sobre los cuatro Derechos que expone. El IV libro podríamos verlo resumido en esta frase suya de la "Epicola" o presentación del autor mismo: "Cum itaque Romanum Imperium ex rebus sacris et prophanis constet, quae ab Ecclesiasticis et prophanis personis Lege proportionis Geometricae administrantur, unicuique res et personae Ius quoque separatim scriptum est, ex quo Iure Jurisdictionis Ecclesiasticae et civilis nascitur" (p. XXV).

Y sobre su tiempo emite este juicio: "Cum autem *Episcopi Ius* consistat in ordine et iurisdictione: *Ordinis* propria sunt: Examinatio Cleri vel Inquisitio doctrinae de vera religione, idque cum Scrutinio, Ordinatio, Institutio, Visitatio et Gubernatio Ecclesiae ad pietatem et mores decentes; cuius rei gratia hodierno tempore Principes Germaniae, quibus hoc Ius ex quasi Fiduciario contractu commissum est, super intendentes, qui sunt vice Episcopi, Ecclesiis praeficiunt. *Ad Iurisdictionem* vero refertur obedientia Cleri, Correctio, Reformatio, Destitutio, Censura Ecclesiastica et caussarum Ecclesiasticarum cognitio. Hanc Episcopi vel Principes in Consistoriis Ecclesiasticis Iudiciorum forma expediunt" (pp. XXVII-XXVIII).

Como se ve, resulta curiosa su valoración y otro tanto su sistematización de datos: leerle es un verdadero entretenimiento, al menos hoy. La obra carece de especial valor y sus datos históricos ni siempre son exactos, ni inducen a las posiciones que formula. Es el juicio que dio ya Schulte citado, y que se comprueba enseguida. Pero —añadamos— revela y es un testimonio de un modo de hacer teología de los datos canónicos e históricos, un modo de hacer eclesiología, que subyace en todo el volumen. Podría ser interesante extraer de él ese modo, para explicar no pocas de sus posiciones, que no eran sólo suyas.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

D. Barillaro, *Società civile e società religiosa dalla Restaurazione ai movimenti del 48* (Milán, Giuffrè, 1981) IV+180 pp.

Se trata de dos capítulos, el VI y el VII, de una obra de gran empuje que el autor inició en 1978 con la edición de otro fascículo, bajo el mismo título y con el subtítulo de *Dalla Riforma alla Restaurazione* y que anuncia que va a proseguir "en un próximo futuro" (p. IV).

La empresa es ambiciosa, ya que el libro no se ciñe a las manifestaciones legislativas o jurídicas, sino que las relaciones entre ambas sociedades se estudian a la luz de los diversos movimientos ideológicos que se presentaron motivando, positiva o negativamente, la política religiosa de los diferentes Estados. Se conjuga, pues, una tarea de estudio de las ideas con otra de las realizaciones, haciendo ver que no siempre hay coherencia entre ambas. Diversos factores juegan para provocar distorsiones: la historia, la inercia, la sociología, la política internacional... El autor afronta el tema con independencia, da sus opiniones con claridad, y ayuda así al discernimiento que el lector puede hacer de los acontecimientos de una de las épocas más movidas de la Historia.

Llama la atención la enorme erudición. El libro, además de ser una excelente síntesis de la historia ideológica y política, es una mina de noticias bibliográficas, no sólo por las que se contienen en las extensas y numerosas notas (son 627 para 180 páginas), sino también por los datos contenidos en la bibliografía ofrecida al final, en las densas páginas que van de la 146 a la 163.

La monografía hace referencia, como es natural, a España e Hispanoamérica. Dice cosas muy justas pero, como es natural al tratarse de un apartado en una obra que intenta recoger lo de todo el mundo, se echan de menos algunas que habrían matizado oportunamente ciertas expresiones. Insistimos, con todo, en que lo que dice es verdadero.

Confiamos en que no se haga esperar la continuación de esta excelente obra.

Lamberto de Echeverría

M. Tedeschi, *Dalla restaurazione al consolidamento dello Stato unitario* (Milán, Giuffrè, 1981) III+346 pp.

Se trata de una colección de cincuenta y siete documentos que el autor ha escogido, con clara conciencia de lo arriesgado de la elección, para hacer ver la evolución que en Italia se produce entre la Restauración, al comenzar el siglo XIX y la consolidación de la Unidad al terminar ese siglo. Aunque algunos documentos, como las encíclicas, tienen un indudable alcance universal, se aportan en consideración a su repercusión en Italia. Los documentos son heterogéneos. Prevalece, con mucho, el grupo de los de carácter estrictamente jurídico, ya concordatario, ya interno de Italia, pero no faltan los doctrinales (como las ya mencionadas encíclicas). La edición es cuidada, se citan siempre las fuentes de donde se han asumido los documentos, y se completa con un índice de nombres, en el que se distingue entre autores y otras personas mencionadas. El autor se limita a un "Prefacio" muy breve, justificando la obra, y una introducción más amplia (20 páginas) en la que da concisa y claramente la clave para la interpretación de los documentos recogidos. Sus opiniones están expuestas con claridad, y el lector puede contar con la ayuda de una selecta bibliografía, citada al pie de cada problema, para profundizar más en lo que Tedeschi se limita a insinuar.

Aunque, repetimos, la obra está pensada con referencia a Italia, nos parece muy útil fuera de ella. Lo que ocurrió en Italia tuvo repercusiones en todo el mundo, par-

ticularmente el católico, y es útil tener al alcance de la mano los textos legislativos, por poner un ejemplo, que integraron a Roma en Italia y extendieron a la Urbe las leyes "eversivas" dictadas anteriormente. La selección está bien hecha, y el lector puede darse cuenta, aun sin la ayuda de la introducción (mucho más, si se deja guiar por ella) de la significativa evolución que se produjo. Los Papas se empeñan en mantener el cadáver del poder temporal, pero la realidad prevalece. El sufrimiento de los italianos no fue pequeño y la solución llegó muy tarde. La responsabilidad no estuvo ciertamente sólo en la Iglesia, pero ésta no dejó de tener su parte.

La obra inicia una colección de textos y documentos sobre el factor religioso y la comunidad política, dirigida por el propio autor, que se presenta muy prometedora.

Lamberto de Echeverría

G. Romanato, M. G. Lombardo, I. P. Cuianu, *Religione e potere* (Turín, Marietti, 1981) 254 pp.

Los tres autores, de procedencias y estilos muy diversos, pero con alguna suerte de vinculación a la Universidad católica de Milán, estudian desde puntos de vista también muy diversos el tema de la Religión y el Poder. Romanato, en un estilo transparente y aménisimo, pasa revista a lo ocurrido con la aparición del Estado laico como consecuencia de la Revolución francesa y la fuerte oposición, hasta Pío XI, por parte de la Iglesia a admitirlo. Unas páginas realmente luminosas. Más marginal resulta el ensayo, sugestivo pero no de tan fácil lectura, de Lombardo. Se enfrenta con la pretensión del Estado moderno de organizar la cultura políticamente, como ámbito de capacidad expresiva individual y de comunicación social. En un plano supraconfesional, no ceñido siquiera a lo religioso cristiano, sus indicaciones quedan un poco lejos del lector y del tema. Ensayo brillante, pero que no sabemos si está en su sitio en este volumen. Cuianu es un discípulo de Mircea Eliade, al que ha dedicado un libro, y está de profesor en Holanda, habiendo publicado un estudio sobre el gnosticismo, al que hace referencias aquí. La tesis que sostiene es fascinante: frente a la tantas veces repetida, de la Religión al servicio del poder, para acrecentarlo en quienes lo poseen, Cuianu sostiene que la Religión es el último reducto ante el avance avasallador del poder en las modernas sociedades, y no cualquier religión sino muy especialmente la cristiana. Por eso cierra su ensayo con un interrogante angustioso ¿qué va a ser de nosotros si el Cristianismo decae y quedamos a merced del Estado que, incluso en sus formas más democráticas, va haciéndose totalitario?

El libro en su conjunto es sumamente sugestivo. Curioso el sistema de notas, en clave. La fotografía de la firma de los Pactos de Letrán en la cubierta desorientará a algunos, haciéndoles pensar en un contenido distinto.

Lamberto de Echeverría

W. Schulz, *Leggi e disposizioni usuali dello Stato della Città del Vaticano*. Utrumque Ius 7 (Roma, Pontif. Univ. Lateranense, 1981) vol. I, 452 pp.

Schulz, rector de la Universidad de Paderborn y profesor de "Derecho de la Ciudad del Vaticano" en la Univ. Pontif. Lateranense de Roma, ha tenido el gran acierto de haber recopilado, en una edición crítica, con motivo de haberse cumplido ya los cincuenta años de Estado de la Ciudad del Vaticano, todas las leyes y disposiciones de este Estado.

En este volumen recoge todas las de carácter general, dejando para un segundo volumen las de carácter particular o sobre instituciones particulares vaticanas.

En esos cincuenta años largos (la última norma que recoge aquí es del 7 de enero de 1981), el Vaticano ha dado 425 leyes y disposiciones, a más de muchos reglamentos y normas aplicativas. Unas fueron ya publicadas en el "Supplemento (a las "Acta Apostolicae Sedis") per le leggi e disposizioni per lo Stato della Città del Vaticano"; otras en las mismas "Acta Apost. Sedis" o en sus "Apéndices"; otras en fascículos especiales; y otras estaban aún inéditas. Todas ellas las recoge Schulz, en los volúmenes citados (el II de inmediata aparición próxima).

El volumen I las recoge en su puro orden cronológico, desde Pío XI a Juan Pablo II. Comienza con la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano, y recoge normas tituladas unas veces "leyes" y otras "decretos", "ordenanzas", "reglamentos", "convenciones", "motu proprio", "ordinamentos", "estatutos".

El volumen es de interés y servicio inmediato no sólo para el personal de los dicasterios de la Ciudad del Vaticano, sino también para el Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede y para los abogados consistoriales y rotales, así como para cuantos cultivan los estudios y conocimientos de Derecho Constitucional e Internacional, del Derecho comparado, de Teoría general del Derecho, y también para los periodistas, cultos y curiosos, ya que en el volumen tienen a su alcance lo que de otra forma les es inasequible.

Derecho Constitucional del Vaticano, sus Autoridades y Gobernatorato, sus Tribunales, su Derecho civil, procesal, penal; sus leyes que regulan la importación y exportación, su moneda y emisión de moneda, sus servicios postales, telegráficos y telefónicos, su circulación viaria, su ciudadanía y personal, los seguros sociales, su asistencia sanitaria, etc., son materias que ya están al inmediato alcance.

No podemos terminar sin dar una gran felicitación al autor y a la editorial por su idea tan feliz de haber realizado esta compilación. Y confiamos en que al final del volumen II incluya un completo índice de materias.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

J.-A. Caballero Gea, *La Ley del Divorcio, 1981* (Pamplona, Ed. Aranzadi, 1982) 571 pp.

La primera tarea es delimitar el contenido de la obra que desborda a su título por exceso y por defecto. Es mucho más que el estudio de la Ley de Divorcio, y no llega a ser, propiamente, un estudio en profundidad de la Ley de 7 de julio de 1981, por la que se reformó el título IV, libro I del Código civil.

En el esperado aluvión de obras sobre la reforma de la familia ¿en qué grupo se incluye la presente, y cuáles son sus aportaciones más destacadas? Creo que lo valioso de ella está representado, sobre todo, por la cuidada transcripción de las intervenciones que tuvieron lugar en el Congreso y en el Senado, en los sucesivos turnos de defensa y oposición de enmiendas al Proyecto de Ley presentado por el Gobierno y publicado en el B.O. de las Cortes del 13 de marzo de 1980. A partir de este momento el autor ha seguido minuciosamente las sucesivas etapas de elaboración parlamentaria, hasta su aprobación en segunda lectura por el Congreso.

El autor ha utilizado el método de exponer en cada artículo, o grupo homogéneo de artículos, las sucesivas enmiendas y turnos de réplica, de suerte que el lector tiene ante sí un panorama bastante completo de lo que puede denominarse *mens legislatoris* de la Ley de reforma del título del Matrimonio en el Código civil.

Además ha incluido una documentación histórica desde los tiempos más antiguos hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el Acuerdo Jurídico de 3 de

enero de 1979 con la Santa Sede, completada con una abundante legislación del Registro civil y Resoluciones significativas de la Dirección General.

El comentario doctrinal a las normas vigentes, carente de bibliografía específica, es sumamente breve y adolece acaso de estar influido por una orientación "oficialista" en exceso, reflejando, casi siempre sin crítica, la postura adoptada por el grupo mayoritario en la discusión del proyecto de ley.

La obra aparece, además, enriquecida con varios anexos de variado interés. La relación de las Confesiones religiosas no católicas inscritas en el Ministerio de Justicia (lo que ayudará en el futuro a conocer las posibles modalidades de matrimonios religiosos no católicos, con validez en España). La lista de Embajadas y Consulados españoles en el extranjero (quizá para orientar sobre las posibilidades de inscripción en los Registros Consulares de los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero). Por último, formularios de actuaciones ante el Registro Civil Central (acaso por la poca frecuencia de tales actuaciones).

En resumen: Se trata de una cuidada selección de precedentes históricos de la regulación vigente y, sobre todo, de los trabajos legislativos que han conducido a la aprobación de la nueva Ley. En el capítulo de reparos, me hubiera gustado que se indicase a pie de página la fuente de donde se han tomado las intervenciones parlamentarias, y que los comentarios a los preceptos vigentes tuvieran las correspondientes indicaciones bibliográficas (la bibliografía general que se indica es, a todas luces, insuficiente). Acaso la clasificación decimal que ha adoptado el autor para exponer la materia, entorpece más que facilita la lectura.

Obra útil para el civilista y para el canonista, con una clara dimensión práctica para los juristas en general.

Gabriel García Cantero

C. M. Entrena Klett, *Matrimonio, separación y divorcio* (Pamplona, Ed. Aranzadi, 1982) 812 pp.

Tal vez pudiera pensarse, por sugerencia del título de la presente obra, que nos encontramos ante una publicación más de esas un tanto faltas de sedimentación, de rigor de exposición y de apresurada redacción que se han venido dando cita sobre el particular después de la reforma del Código civil en el tema de matrimonio y familia, pues compromisos editoriales, ser pionero y airear el primero las novedades y consecuencias de la aprobación del divorcio vincular, y, por tanto, sus planteamientos jurídicos con giros espectaculares, sirvieron de ocasión y cebo a esa proliferación de publicaciones de referencia, un tanto improvisadas y concebidas y escritas con el marchamo y sello de noticias de urgencia.

Pero cualquier sospecha y recelo, en este sentido, quedan desvanecidos al entrar en contacto con el contenido de la presente publicación, ya que estamos ante una exposición jurídica perfectamente concebida y sistematizada sobre la ley canónica y civil vigentes y actuales acerca de su título. Va el autor cabalgando sobre ambos derechos y ofreciendo una visión bien particularizada de los institutos jurídicos abordados. Quien desee estar al día de las novedades sustantivas y procesales que ofrece la actual normativa civil acerca del tema: el matrimonio en el Código civil reformado, lo encontrará claramente expuesto en esta obra. Nos atrevemos a calificarla de un tratado o manual matrimonial *in utroque iure*.

No podemos por menos de felicitar a su autor por su aportación madura y muy equilibrada y, también, porque resulta un tanto novedoso que un magistrado civil

domine el área del Derecho matrimonial canónico. Estamos seguros que tendrá gran acogida por su contenido doctrinal, historia de las instituciones que trata y, al mismo tiempo, por su carácter práctico. Se cierra con unos formularios y un índice de autores y materias. Y presentada en una impecable edición.

Vidal Guitarte Izquierdo

R. Walther, *Religion, laïcité et socialisme. Enseignants chrétiens dans l'école publique* (Strasbourg, Cerdic Publications, 1981) 280 pp.

Richard Walther, profesor universitario en Costa de Oro, realiza una interesante investigación sobre articulación entre realidades sociales y realidades cristianas en el ámbito escolar. Es un encuentro entre dos formas de pensar y de enfocar la escuela, pensamiento laico y pensamiento cristiano, intentando superar este dualismo con una actitud crítica y exigente de entrega por vía pedagógica a la formación del joven, tanto en su responsabilidad humana y social como dentro de una opción cristiana.

Se realiza este encuentro analítico a través del ideario y actuación de los llamados Equipos Enseñantes, cuya implantación surgió por los años 40 y de expansión internacional, y que intentan esos propósitos desde su pertenencia a la escuela pública y a la Iglesia.

No sólo se cuestiona la actitud inflexible de la Iglesia institucional, sino también el saber elitista y selectivo de la escuela pública, así como también el pernicioso efecto del clericalismo religioso y las estructuras jerárquicas e inegalitarias del sistema actual francés de enseñanza. Acusa la identidad funcional que existe entre una Iglesia sometida al poder de la Jerarquía y una escuela dependiente del "autoritarismo y del individualismo de la minoría social en el poder" (Francia).

La cultura de los Equipos Enseñantes trata de establecer puentes entre dogmatismo religioso y dogmatismo laico y subraya la artificialidad de definir el laicismo por su mera dimensión antirreligiosa y antieclesial. Intenta combatir también los diversos dogmatismos en la escuela, en la sociedad y en la Iglesia.

La obra consta de cuatro capítulos: I) Distanciamiento cultural en la Iglesia institucional; II) Sentido de la oposición al dogma y a la jerarquía; III) Laicidad y socialismo; y IV) De la religión laica a un laicismo cristiano.—En breves apéndices se añade la posición de los Equipos Enseñantes sobre: sistema escolar, cultura, pedagogía escolar, colaboración educativa, opción de sociedad, comunidad, institución eclesial y fe en Cristo. Así como diversas encuestas de sustancioso contenido educacional.

En el capítulo primero se expone la cierta originalidad de los Equipos Enseñantes, en cuanto cristianos en la enseñanza pública de espíritu laico y de fe cristiana. Su identidad creyente y eclesial, sin embargo, se separa de la identidad eclesial habitual, tratando de testimoniar la posibilidad de vivir fe y laicidad y considerando positiva la relación fe y política. Dos síntomas significativos, el voto a la izquierda y la oposición irreductible a la escuela privada, son estudiados como proyección lógica de esta postura.

En el capítulo segundo se analiza la oposición al dogmatismo y a la transmisión jerárquica y dogmática del saber, a la actual forma de inspección escolar en la circunstancia francesa. Los Equipos Enseñantes no rehuyen, sino más bien favorecen la lectura política de hechos y situaciones, rehuyen el privilegio para la problemática escolar eclesiástica, priman en la enseñanza el desarrollo de la personalidad sobre la mera adquisición de conocimientos y favorecen la libertad y el pluralismo en la escuela. Al insistir en una teología de la consistencia de lo humano consideran que el Vaticano II ha confirmado algunas de sus tesis.

La inteligencia de la fe y su existencia en el corazón de la enseñanza deben ser como levadura para una aportación salvadora, pero insistiendo en una teología de la encarnación, de suerte que la fe sea algo comprensible y asimilable por el mundo no cristiano.

La oposición a la escuela privada intenta evitar la presión sobre las conciencias y el que la Iglesia se sirva para sus fines de una institución cuyo fin inmediato es despertar la inteligencia y el sentido moral del niño y construir la ciudad. Por eso los Equipos Enseñantes acentúan en la escuela el sentido de "comunidad educativa" más que el de "comunidad cristiana".

En el capítulo tercero, "laicidad y socialismo", se perfilan algunos extremos de esa "laicidad" de los Equipos Enseñantes, cuya inteligencia, sin embargo, no es uniforme entre sus miembros. La laicidad referida a la escuela es para unos más pedagógica que política, y favorece el debate libre y pluralista en la clase así como el trabajo en equipo; pero para otros es más política que pedagógica, y favorece la democratización de la escuela, su autogestión, el planteamiento de los conflictos de la sociedad. El tema es proyectado en la circunstancia francesa a través de los grupos pedagógicos, sindicales, políticos.

Por último, el capítulo cuarto, "de la religión laica a un laicismo cristiano", trata de establecer la ideología social de los Equipos Enseñantes, y la verdadera polémica o coordinación entre laicidad e ideología religiosa. Habla de una comunidad cristiana libre y pluralista, del planteamiento en la escuela del conflicto social, de la democratización social y de la escuela, pero tratando de llegar a una nueva forma e inteligencia de vida cristiana.

El autor expone con claridad en esta obra verdaderamente sugestiva este preocupante tema de la enseñanza y de la escuela, pero, a nuestro entender, permanece una cierta ambigüedad sobre la tesis última de la enseñanza, sobre si es laica y cristiana al mismo tiempo, o más laica que cristiana o más cristiana que laica. El volumen está impecablemente editado por Cerdic de la Universidad de Estrasburgo.

José Luis Santos Díez

M. Pellerey, *Progettare l'educazione nella scuola cattolica*. Trabajos del Congreso organizado por la Universidad Pontificia Salesiana (Facultad de Ciencias de la Educación) Roma, 2-4 enero 1981 (Roma, Librería Ateneo Salesiano, 1981) 234 pp.

El tema de esta obra, de actualidad permanente, el problema de la educación y la escuela católica, adquiere especial vivencia en la sociedad actual cuando el problema de la educación se une con los problemas contemporáneos de liberación y promoción humana dentro de una sociedad pluralista, democrática y progresiva. Así subraya el interés de esta recopilación de trabajos, en palabras introductorias, el Rector Mayor de los Salesianos, P. E. Viganò.

Los estudios corresponden a tres principales partes en que va dividida la obra. La primera parte se refiere al tema "Proyectar la educación en la escuela católica", con estudios de

- M. Pellerey, "Proyectar la educación en la escuela católica: un camino fundado en la esperanza", pp. 21-36.
- L. Sartory, "El proyecto pastoral italiano y su incidencia en la educación en la escuela católica", pp. 37-50.
- L. Corradini, "Fines institucionales y valores de la escuela católica", pp. 51-68.

La segunda parte trata de "La calidad de la educación en la escuela católica: las relaciones institucionales e interpersonales; y la cultura y la profesionalidad promovida en la misma".

- R. Tonelli, "Comunidad educativa en la institución escolar de inspiración cristiana", pp. 69-92.
- P. Scilligo, "El sistema de relaciones interpersonales como base del proceso educativo", pp. 93-107.
- A. Pieretti y D. Conti, "Cultura y profesión como polos de referencia fundamental del proceso educativo escolar", pp. 108-50.

La tercera parte estudia "Evangelización, catequesis y enseñanza de la religión en el diálogo cultural y educativo".

- E. Alberich, "La escuela católica como lugar de evangelización", pp. 151-78.
- J. Gevaert, "Programación de la enseñanza de la religión en la escuela católica", pp. 179-98.
- A. M. Javierre, "Cultura y renovación de la escuela católica", pp. 199-214.

La obra concluye con breve exposición de comunicaciones. También contiene, inicialmente, una memoria homenaje al profesor V. Sinistrero, de los Salesianos (1897-1980).

La publicación nos parece del mejor interés no ya sólo por el problema sustancial de la misma, sino también porque supone una inquietud renovadora constante del proyecto educativo en la escuela católica, un gran deseo de construir una comunidad educativa en que la participación y las relaciones humanas sean confrontadas con un proyecto de escuela cristiano coherente, y al mismo tiempo la más noble intención de producir una comunicación progresiva, activa y auténtica de contenidos y competencias culturales y profesionales, como pide la sociedad y juventud actual.

Por otra parte, el tema de evangelización, de limitadas y parciales posibilidades, como indica uno de los ponentes, intenta moverse dentro del más sincero respeto a la libertad, teniendo en cuenta que la escuela católica está inserta en medio de las realidades profanas y en el contexto de una sociedad pluralista y democrática, y también que el apelativo "católico" no debe ser título decorativo, sino sustanciosa realidad en la comunidad educativa, en el pueblo cristiano y en la familia humana.

José Luis Santos Díez

J. B. D'Onorio y otros, *Liberté d'Education et école catholique. Etude des juristes catholiques d'Italie, du Québec, de Belgique et de France* (Paris, Edit. Tequi, 1982) 112 pp.

"Libertad de educación y escuela católica" constituye un estudio conjunto de juristas católicos de Italia, Québec, Bélgica y Francia, procedentes del Forum celebrado en Roma en noviembre de 1981 a iniciativa de la Confederación de Juristas Católicos de Francia.

No pretende ser un panel detallado, sino un análisis expositivo de las líneas polémicas del debate jurídico actual sobre la escuela católica en esos países, con alusión a los aspectos legislativo, jurídico, administrativo y financiero, que representan otros tantos índices de control estatal, limitando a veces el campo de la opción, de forma contradictoria con el pluralismo y con la libertad que se invocan.

A. Talamanca, de la Universidad de Camerino, plantea el problema en la situación

de Italia, reclamando no un confesionalismo de escuela, sino el ideario que nace de la vivencia religiosa y dentro de los derechos de libertad garantizados a enseñantes y alumnos en un país pluralista. Estudia los textos constitucionales legales, bilaterales (Concodato) e internacionales correspondientes.

M. Pallascio, de Juristas Católicos de Québec, analiza, después de breve exposición histórica de la implantación escolar católica, la legislación contemporánea del país, la reforma escolar en medio de la polémica francófona y anglófona y en medio de la dualidad religiosa, católica y protestante, y lingüística. Observa una cierta degradación de la escuela católica, a pesar y en contra de la gran mayoría católica de Québec, en razón de la centralización del sistema escolar, con tres problemas fundamentales, confesionalidad, financiación y relación laboral en la comunidad educativa.

V. V. Dehin, de Juristas Católicos de Bélgica, estudia la trayectoria de la "guerra escolar" y del "pacto escolar" del compromiso político entre social cristianos, socialistas y liberales de 1958, y la legislación actual y régimen de subvenciones en el funcionamiento, equipamiento, construcciones escolares, así como la libertad religiosa en la enseñanza pública. La enseñanza católica, con importante desarrollo, mantiene hasta el presente un relativo bienestar financiero con ayuda estatal, pero existe continuamente cierta amenaza de una "escuela pluralista" (ley de 1975) tendente al monopolio público, aunque todavía no puesta en práctica en la actualidad.

J. P. Gridel, de Juristas Católicos de Francia, parte del derecho de libertad educativa de los padres y de su reconocimiento oficial en Francia. Estudia los argumentos en contra y a favor de la financiación de la escuela privada por vía estatal, así como los "contratos de asociación" puestos en práctica como forma de ayuda y subvención. Los derechos del Estado sobre la escuela católica no son constestados por la Iglesia.

J. B. D'Onorio, presidente de la Confederación de Juristas Católicos de Francia, subraya la misión de la Iglesia y del Estado en la escuela. La libertad de la escuela católica no es privilegio, sino derecho fundamental de toda familia, de todo hombre, y de todo joven y niño. Si el sistema escolar se debe mejorar, es en el sentido de ampliar la libertad y no el monopolio.

El volumen es presentado por el Presidente del Pontificio Consejo para los laicos, Cardenal O. Rossi, y concluye con breve exposición de J. Michel sobre la misión del enseñante cristiano.

José Luis Santos Díez

LIBROS RECIBIDOS

- A. Linares, *Sistema de derecho de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal* (Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1982) 164 pp.
- Ministerio de Justicia, *Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Año 1980* (Madrid, Ministerio de Justicia, 1981) 1.021 pp.
- E. Voss, *Russische Jugend im Aufbruch. Ausserer Druck und innere Freiheit* (Zollikon-Zürich, G2W-Verlag, 1982) 127 pp.
- M.^a A. Almarcha Barbado, *Autoridad y privilegio en la Universidad Española: estudio sociológico del profesorado universitario* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 376 pp.
- M. Jerez Mir, *Elites políticas y centros de extracción en España, 1938-1957* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 499 pp.
- M. García Ferrando, *Regionalismo y Autonomías en España. 1976-1979* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 637 pp.
- M. García Ferrando, *Socioestadística. Introducción a la Estadística en Sociología* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 461 pp.
- R. López Pintor, *La opinión pública española del franquismo a la democracia* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982) 214 pp.
- ~~1982~~
Catálogo da Biblioteca do "Real Colégio de Sao Pedro" de Coimbra, 2 vols. (Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade, 1977-1978) 687 y 739 pp.